



CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVI

SAN JUAN, LUNES 10 DE ABRIL DE 2023

26.885

“2023 - Año del 40° Aniversario de la Democracia Ininterrumpida en la República Argentina.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno

Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación

Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABLÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS
Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZSPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° ¹⁰⁴⁴ -ME-2022

SAN JUAN, **13 JUL. 2022**

VISTO:

El expediente N° 300-012021-2022, registro del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que se tramita la ratificación de las resoluciones dictadas durante los meses de marzo a abril de 2022 por la Señora Ministra de Educación en el ámbito de su jurisdicción Ad-referéndum del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a las normativas vigentes, referidas a Titularizaciones y comisión de servicio del personal bajo su dependencia.

Que ha intervenido el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Educación.

Que corresponde la emisión del Decreto ratificatorio pertinente.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.-Se ratifican las resoluciones dictadas por el Ministerio de Educación Ad-referéndum del Poder Ejecutivo, durante el mes de marzo a abril del año 2022, las que forman parte de la presente norma legal y cuya nómina se consigna a continuación:

Nº DE RESOLUCIÓN	FECHA	EXPEDIENTE	EXTRACTO
1210-ME-2022	18/03/2022	300-032111-2021	Comisión de Servicios a la Secretaría de Estado de Deporte de la Provincia de San Juan
2021-ME-2022	05/04/2022	300-027644-2021	Titularización por permanencia de Moroso, Natalia Vanesa DNI: 30.257.828
2022-ME-2022	05/04/2022	300-029700-2021	Titularización por permanencia de Cortez, Yanina del Carmen DNI: 29.135.064
2146-ME-2022	13/04/2022	300-029019-2021	Titularización por permanencia de González, Melina De Los Ángeles DNI: 32.849.801
2148-ME-2022	13/04/2022	300-026098-2021	Titularización por permanencia de Martínez, Betina Elizabeth DNI: 23.528.545
2149-ME-2022	13/04/2022	300-022918-2021	Titularización por permanencia de Zamora Tello, Érica Jaquelina, DNI: 29.890.534
2150-ME-2022	13/04/2022	300-027470-2021	Titularización por permanencia de Rojas Aciar, María Gabriela DNI: 37.647.029

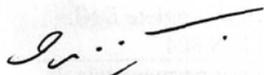


2151-ME-2022	13/04/2022	300-030829-2021	Titularización por permanencia de Vera, Juana Rosa DNI: 26.852.993
2152-ME-2022	13/04/2022	300-016855-2021	Titularización por permanencia de Espejo, Celina Beatriz DNI: 22.496.533
2153-ME-2022	13/04/2022	300-022817-2021	Titularización por permanencia de Jofré, Eliana Soledad DNI: 34.427.603
2154-ME-2022	13/04/2022	300-024770-2021	Titularización por permanencia de Pinto Silva, Silvia Viviana DNI: 24.658.556
2155-ME-2022	13/04/2022	300-024772-2021	Titularización por permanencia de Carcamo, Rosa del Carmen DNI: 29.908.638
2156-ME-2022	13/04/2022	300-026755-2021	Titularización por permanencia de Dfáz, Claudia Marisel, DNI: 33.322.246
2161-ME-2022	13/04/2022	300-022914-2021	Titularización por permanencia de Constanzo Chirino, Blanca Edita DNI: 33.836.593
2162-ME-2022	13/04/2022	300-022920-2021	Titularización por permanencia de Gallardo, Patricia Alejandra DNI: 36.191.807
2163-ME-2022	13/04/2022	300-015990-2021	Titularización por permanencia de Riveros, Gabriela Itafí, DNI: 38.078.089
2164-ME-2022	13/04/2022	300-022873-2021	Titularización por permanencia de Correa, Carla Luciana DNI: 34.916.016
2165-ME-2022	13/04/2022	300-001605-2021	Titularización por permanencia de Rodríguez, Silvia Rosana DNI: 24.735.430
2168-ME-2022	13/04/2022	300-026439-2021	Titularización por permanencia de Escudero, Zulma Leonela DNI: 35.049.977
2169-ME-2022	13/04/2022	300-011476-2021	Titularización por permanencia de Vera, Sonia Viviana DNI: 23.977.126
2170-ME-2022	13/04/2022	300-028961-2021	Titularización por permanencia de Guerrero, Liliana Irene DNI: 21.610.003
2171-ME-2022	13/04/2022	300-024791-2021	Titularización por permanencia de Milán, Gabriela del Carmen, DNI: 33.236.969
2172-ME-2022	13/04/2022	300-014262-2021	Titularización por permanencia de Juárez, Adriana Estela DNI: 21.926.777
2174-ME-2022	13/04/2022	300-33922-M-2019	Titularización por permanencia de Maza, Rita Ofelia DNI: 26.287.226

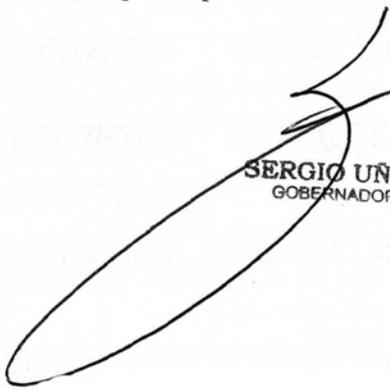
2176-ME-2022	13/04/2022	300-028414-2021	Titularización por permanencia de Fernández, Marcela Mabel DNI: 20.132.674
2226-ME-2022	13/04/2022	300-002406-2021	Titularización de Cayetano, Ivanna Haydee DNI: 18.512.119
2358-ME-2022	20/04/2022	300-030644-2021	Titularización de Nieves Mereles, Pablo Federico, DNI: 29.045.457
2359-ME-2022	20/04/2022	300-028990-2021	Titularización de Mihalich, Miguel DNI: 27.764.216
2361-ME-2022	20/04/2022	300-029372-2021	Titularización de Román Barón, Roberto Flavio DNI: 24.362.973
2362-ME-2022	20/04/2022	300-030235-2021	Titularización de Sánchez Martín, Estela Maris DNI: 24.362.643
2363-ME-2022	20/04/2022	300-030648-2021	Titularización de Márquez, Fabiana Renee DNI: 18.431.105
2364-ME-2022	20/04/2022	300-025190-2021	Titularización de Salinas, Mariela Ester DNI: 25.252.337
2368-ME-2022	20/04/2022	300-030251-2021	Titularización de Flores Galdeano, Marisol DNI: 34.094.771
2369-ME-2022	20/04/2022	300-028467-2021	Titularización de Sosa, Pablo Mauricio DNI: 20.463.316
2381-ME-2022	21/04/2022	300-017749-2021	Titularización por permanencia de Castro, Silvia Mariela DNI: 25.573.263
2412-ME-2022	25/04/2022	300-032107-2021	Titularización de Patiño, Jorge Ariel DNI: 26.204.813
2413-ME-2022	25/04/2022	300-011825-2021	Titularización por permanencia de Cortez, María Antonieta DNI: 35.568.804
2414-ME-2022	25/04/2022	300-15392-O-2019	Titularización por permanencia de Orellano, Viviana Marcela DNI: 21.610.635
2415-ME-2022	25/04/2022	300-013024-2020	Titularización por permanencia de Zalazar, Rosana del Carmen DNI: 24.283.901
2506-ME-2022	28/04/2022	300-032106-2021	Titularización de Paroldi, Débora DNI: 27.424.825
2507-ME-2022	28/04/2022	300-031900-2021	Titularización de González Nardi, Cristian Darío DNI: 21.742.752
2508-ME-2022	28/04/2022	300-025182-2021	Titularización de Beltrán Páez, Myriam Inés DNI: 22.438.097

2509-ME-2022	28/04/2022	300-032085-2021	Titularización de Roco Yáñez, Fátima Anahí DNI: 39.524.159
2510-ME-2022	28/04/2022	300-031941-2021	Titularización de Gentile, Alberto Antonio DNI: 22.815.103
2511-ME-2022	28/04/2022	300-030786-2021	Titularización de Lucero, Elena Estela DNI: 21.742.267
2512-ME-2022	28/04/2022	300-031214-2021	Titularización de López, Natalia del Valle DNI: 27.527.792
2536-ME-2022	29/04/2022	300-031047-2021	Titularización de García Álvarez, Verónica Yanina DNI: 29.911.924
2538-ME-2022	29/04/2022	300-031831-2021	Titularización de Gutiérrez, Martha Alicia DNI: 20.279.787
2539-ME-2022	29/04/2022	300-030652-2021	Titularización de Aguilera, Deolinda Noemí DNI: 23.338.634
2540-ME-2022	29/04/2022	300-030263-2021	Titularización de Paroldi, Débora DNI: 27.424.825
2541-ME-2022	29/04/2022	300-028950-2021	Titularización de López Martínez, Laura del Valle DNI: 26.978.643
2542-ME-2022	29/04/2022	300-031068-2021	Titularización de Sepúlveda, Enrique Fabián DNI: 25.550.337
2543-ME-2022	29/04/2022	300-029861-2021	Titularización de López Martínez, Laura del Valle DNI: 26.978.643

ARTÍCULO 2º.-Comuníquese, y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



CECILIA TRINCADO MONCHO
MINISTRA DE EDUCACIÓN



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1045 - MSP - 2022

SAN JUAN, 13 JUL. 2022

VISTO:

El expediente N° 809-000092-2021 registro de la Zona Sanitaria V Sur, dependiente del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que se tramita Recurso Jerárquico interpuesto por la agente Mirta Rosana Gómez, DNI N° 23.922.971 contra la Resolución N° 2024-MSP-2021 del 7 de mayo de 2021 por la que se ordena el descuento de haberes por el período comprendido entre el 14 de agosto de 2020 al 18 de marzo 2021 en que se encontraba protegida por la Dispensa Covid-19 prevista en el Decreto Acuerdo N° 33-2020 modificatorio del Decreto Acuerdo N° 9-2020.

Que mediante Resolución N° 3521-MSP-2021 del 9 de agosto de 2021 se rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto ampliándose los fundamentos conforme lo establecido en el Artículo 80 de la Ley N° 1995-A de Procedimiento Administrativo.

Que la Dirección de Control y Reconocimientos Médicos emite Dictamen en el que expresa que la recurrente no reúne los requisitos para Dispensa Covid-19, no obstante lo cual carece de fundamentos y por ello resulta arbitrario.

Que la agente solicitó la Dispensa el 14 de agosto de 2020 y el Dictamen de la Junta Médica tiene fecha de emisión el 2 de marzo de 2021, mucho tiempo después del inicio de la eximición del deber de asistencia.

Que la mera referencia al Dictamen de Junta Médica y al Decreto Acuerdo N° 33-2020-A no es basamento suficiente para considerar válido el acto administrativo y por ello se trata de un acto que no reúne las condiciones determinadas por la Ley N° 135-A, vigente en ese momento, no correspondiendo el descuento de haberes.

Que la Ley 1995-A contempla entre sus principios el Pro Hómine por el cual corresponde la aplicación de la norma que en cada caso resulte más favorable para la persona humana, en su libertad y sus derechos. Asimismo, el Principio de Tutela Administrativa Efectiva garantiza al administrado su derecho a una decisión fundada. Ambos principios garantizan la adecuación de la actividad a criterios de objetividad y eficacia, como el pleno respeto de los administrados en sus relaciones con la Administración.

Que han intervenido el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública y la Asesoría Jurídica de Control de Legalidad de Gobierno.

FOR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se hace lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la agente Marta Rosana Gómez, DNI N° 23.922.971, actual cargo de: Agrupamiento Administrativo Sanitario- Ley N° 1148-Q- Auxiliar Técnico Administrativo Sanitario- Categoría 5-30 hs. (d) con funciones en Zona Sanitaria V Sur, contra la Resolución N° 2024-MSP-2021, de acuerdo a los Considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dr. SILVIA ALBERTA VEJERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Dr. SERGIO UÑAC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SAN JUAN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1041 -MPyDE-

SAN JUAN, 13 JUL. 2022

VISTO:

El Expediente N° 427-000032-2022, registro del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 1199/2018, de fecha 28 de Diciembre de 2018, se aprueba el modelo del Convenio de Prestamo BIRF N° 8867-AR a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) destinado a financiar parcialmente el "Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR).

Que mediante Ley N° 2376-J se faculta al Poder Ejecutivo, a afectar los recursos provenientes del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional N° 25.570 o aquel que en el futuro lo reemplace, y de acuerdo a lo autorizado por en el artículo 16 de la Ley de Presupuesto Anual, en garantía de las obligaciones que se contraigan, hasta la cancelación del monto total del préstamo con más sus intereses y comisiones. Esta facultad comprende la de suscribir los convenios o documentación que deberá cumplimentarse con el Estado Nacional para hacer efectiva la garantía mencionada.

Conforme RESOL-2022-74-APN-SH#MEC, se autoriza a la provincia de San Juan a contraer una deuda con el Estado Nacional, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, financiado con los recursos provenientes del Préstamo BIRF 8867-AR suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por hasta la suma de cinco millones quinientos mil dólares estadounidenses (USD 5.500.000), en el marco del Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR).

El Gobierno de la Provincia actualmente ha avanzado concretamente en la firma del Convenio Marco de Préstamo Subsidiario GIRSAR y anexo Subproyecto "Mejora de la Red de Riego del Valle de Jáchal –Canal del Alto- Provincia de San Juan, a suscribir entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y pesca de la Nación y el Gobierno de la Provincia de San Juan.

Que el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de San Juan, a través de la Unidad Ejecutora Central Provincial de Proyectos Agropecuarios, impulsa el llamado a Licitación Pública Nacional AR-UCAR-216721-CW-RFB en el marco del subproyecto de "Mejora de la Red de Riego del Valle de Jáchal –Canal del Alto- Provincia de San Juan con financiamiento



parcial a través del Contrato de Préstamo BIRF N° 8867-AR, celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República Argentina.

Que el Documento de Solicitud de Ofertas tiene no objeción y la misma fue notificada mediante Nota NO-2022-53175803-APN-DEYGO#MAGYP de fecha 27 de Mayo de 2022.

Que la obra a ejecutar se proyecta sobre la traza del Canal del Alto, en el Departamento de Jáchal, y consiste en la reparación y automatización de compuertas frontales del Canal del Alto. Se prevén obras de: a) Reparación (encamisado total 6 (seis) km de canal, Reparación de compuertas de limpieza y, b) Obras de cruce aluvional.

Que el Proyecto tiene tres componentes; I) Infraestructura; II) Capacitación y Asistencia Técnica Agrícola y III) Fortalecimiento Institucional. El componente I) Infraestructura prevé la asignación de recursos para realizar las acciones tendientes a las inversiones definidas, , por lo que corresponde dar inicio al proceso de adquisición de los mismos, en un todo conforme a las normas y procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios del Banco Prestatario, y el GIRSAR.

Las obras a realizar tienen un presupuesto de Pesos doscientos ochenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil treinta y siete con veinte centavos (\$287.142.037,20) con un pari passu del 80% BIRF y 20% Aporte Local Provincial y tiene un plazo estimado de ejecución de 12 (doce) meses.

Que en éste marco fáctico y legal, corresponde dar inicio al proceso de adquisición de la obra atento a que es una prioridad del gobierno de la Provincia de San Juan y debe iniciar su ejecución a la brevedad posible. Que el llamado a la licitación se realiza ad referéndum de la suscripción y aprobación del Convenio Marco de Préstamo Subsidiario, cuyos modelos de Convenio marco de Préstamo Subsidiario y Anexo I y demás condiciones del préstamo BIRF N° 8867-AR se encuentran aprobados por Ley N° 2376-J.

Que asimismo, cabe destacar que la erogación presupuestaria en el presente ejercicio, se prevé solo para el pago del anticipo financiero en la medida que los tiempos del llamado y adjudicación lo permitan. El periodo de ejecución de la obra es de doce meses a realizarse durante el periodo 2022 y 2023. Se ha realizado imputación preventiva para el ejercicio 2022, por el monto estimado de ejecución de obra en ese periodo, tanto de fuente 16 como de fuente 11.

Que el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico es, conforme el Decreto N°1458-MPyDE-2010 reformado por su similar N° 239-MPyDE-2012, la Entidad de Enlace con el Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR), por lo que es de su competencia realizar los actos conducentes a la concreción de la adquisición de los bienes que se licitan y el seguimiento de su ejecución y debido pago, por lo que resulta conveniente facultar al mismo al dictado de los actos administrativos atinentes a dicho fin.

Que ha tomado debida intervención Asesoría Letrada y Departamento Contable del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, y Delegación Fiscal, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que da formal inicio al proceso de la obra.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébase en todas sus partes el Documento de Solicitud de Ofertas de la Licitación Pública Nacional Anticipada AR-UCAR-216721-CW-RFB en el marco del subproyecto de “Mejora de la Red de Riego del Valle de Jáchal –Canal del Alto- Provincia de San Juan con financiamiento parcial a través del Contrato de Préstamo BIRF N° 8867-AR, celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República Argentina, el que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Llámase a la Licitación Pública Nacional Anticipada AR-UCAR-216721-CW-RFB ad referéndum de la suscripción y aprobación del Convenio Marco de Préstamo Subsidiario, en el marco del subproyecto de “Mejora de la Red de Riego del Valle de Jáchal –Canal del Alto- Provincia de San Juan”, en jurisdicción del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan.

ARTICULO 3º: Autorízase un gasto por la suma de pesos doscientos ochenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil treinta y siete con veinte centavos (\$287.142.037,20).

ARTICULO 4º: El gasto que demande la ejecución de la obra a realizarse durante el ejercicio 2022 y 2023 se imputa a:

AÑO 2022:

- 1.44.0.30.00.01.001.4.2.02 Fuente 11 (aporte provincial): pesos seis millones con 00/100 (\$6.000.000,00).
- 1.44.0.30.00.01.001.4.2.02 Fuente 16 (BIRF): Pesos veinticuatro millones con 00/100 (\$24.000.000,00).

AÑO 2023:

- 1.44.0.30.00.01.001.4.2.02 Fuente 11 (aporte provincial): pesos cincuenta y un millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos siete con 44/100 (\$51.428.407,44).
- 1.44.0.30.00.01.001.4.2.02 Fuente 16 (BIRF): Pesos doscientos cinco millones setecientos trece mil seiscientos veintinueve con 76/100 (\$205.713.629,76).

ARTICULO 5°: Publíquese las invitaciones a presentar ofertas y el documento de solicitud de ofertas en el portal de compras públicas de la República Argentina (<https://comprar.gob.ar>) y en los portales de la provincia <https://produccion.sanjuan.gob.ar> y <https://compraspublicas.sanjuan.gob.ar> así como en diarios de circulación provincial y nacional.

ARTICULO 6°: ENTREGA DE DOCUMENTO DE SOLICITUD DE OFERTAS: El mismo será entregado en la Oficina de la Unidad Ejecutora Central de Proyectos de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, Dirección: Centro Cívico, Av. Del Libertador General San Martín 750 oeste, 4° piso núcleo 5, Ciudad de San Juan.

ARTICULO 7°: FECHA, HORA y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Las ofertas deberán presentarse hasta las 9.00 horas del día 18 de Agosto de 2022, en la sede de la Unidad Ejecutora Central de Proyectos de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, Dirección: Centro Cívico, Av. Del Libertador General San Martín 750 oeste, 4° piso núcleo 5, Ciudad de San Juan.

ARTICULO 8°: FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: Fijase hora y fecha de apertura de sobres correspondientes a esta Licitación Pública Nacional AR-UCAR-216721-CW-RFB en el marco del subproyecto de “Mejora de la Red de Riego del Valle de Jáchal –Canal del Alto- Provincia de San Juan, para el día 18 de Agosto de 2022, a las 10.00 horas.

ARTICULO 9°: LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Se llevará a cabo en la Sala de situación del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan, Dirección: Centro Cívico, Av. Del Libertador General San Martín 750 oeste, 4° piso núcleo 7, Ciudad de San Juan.

ARTICULO 10°: Facúltese al Sr. Ministro de Producción y Desarrollo Económico a dictar los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al proceso licitatorio hasta la conclusión de la obra.

ARTICULO 11°: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Ing. Agr. ARIEL LUENGO REINOSO
Ministro de Producción y
Desarrollo Económico



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 11043 -SESyOP-2022

SAN JUAN, 14 JUL, 2022

VISTO:

El Expediente N° 1601-000687-2022, registro de la Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el ciudadano Arriga Acosta, Francisco Alberto, alumno egresado de la Tecnicatura Universitaria en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo solicita la designación como Oficial Ayudante del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan.

Que obra Informe proveniente de Dirección de Personal D-1 del alumno Arriga Acosta, donde se solicita nueva evaluación médica, tras presentar de manera espontánea estudios médicos particulares; haciendo constar que el mismo fue excluido en el marco de tramitación del Expediente de Designación N° 1601-004302-2021, por no cumplir con los requisitos estipulados en Ley N° 298-R, artículo 34 Inciso 2.

Que obra informe de División Sanidad Policial, donde el alumno tras habersele repetido los estudios médicos requeridos, cumple satisfactoriamente lo estipulado en Ley N° 298-R, artículo 34 inciso 2.

Que resulta menester integrar a la Institución Policial en un marco de credibilidad comunitaria a la que debe servir, optimizando los recursos humanos, materiales, y los servicios que debe prestar, teniendo en cuenta que actualmente la seguridad ciudadana constituye un problema de altísima complejidad, en el que intervienen distintos niveles multidisciplinarios del conocimiento, como el jurídico, psicológico, sociológico, ecológico, geográfico, tecnológico entre otros.

Que en este contexto, la formación de los que desempeñan funciones en el área de seguridad, debe basarse en un acabado y profundo conocimiento de las ciencias referidas al desarrollo del hombre como persona, de su interacción con otros en el medio social, de las normas regulatorias de las conductas, de la influencia de los distintos valores y principios en la vida de la sociedad y de medio ambiente, resultando así de vital importancia que los integrantes de la Fuerza se formen desde la Universidad y en una relación de horizontalidad con alumnos y profesores de esta Institución Educativa.

Que la documentación obrante en el expediente acredita que el aspirante cumple satisfactoriamente los requisitos exigidos por la Ley N° 298-R, encontrándose en condiciones de ser designado como funcionario de Policía de la Provincia, existiendo las vacantes en el Personal Superior, en la jerarquía de Oficial Ayudante.

Que el Jefe de Dirección de Personal D-1 de la Policía de San Juan, ha certificado la existencia de 357 cargos del Personal Superior, en la jerarquía de Oficial Ayudante de Policía de San Juan encontrándose ocupados 230 cargos resultando 127 cargos vacantes y se tramita la incorporación de 01 postulante.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de la Provincia de conservar la Paz y el Orden Público según la Constitución Nacional artículo 189 Inciso 13, resulta conveniente la designación solicitada.

Que por Ley Provincial N° 969-P se proroga el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan y el Servicio Penitenciario Provincial, hasta el 31 de Diciembre de 2022.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Policía de San Juan, Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1051 – SECITI – 2022

SAN JUAN, 14 JUL. 2022

VISTO:

El Expediente N° 1400-000031-2022, registro de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 2207-J, se aprueba el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia, celebrado el 30 de octubre de 2020, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECITI) y la Agencia Calidad San Juan SEM, ratificado por Decreto N° 0024-SECITI-2020.

Que la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, representada por la Mg. Ing. María Verónica Benavente, y la Agencia Calidad San Juan SEM, representada por su Presidente Sr. Eduardo D'Anna, acuerdan suscribir un Acta Complementaria 4 y su anexo "Programa de Capacitaciones para el Fortalecimiento de líneas Estratégicas 2022" (Bases y Condiciones), al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia suscripto.

Que por dicha Acta Complementaria al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia, las partes Convienen en crear un "Programa de Capacitaciones para el Fortalecimiento de líneas Estratégicas 2022".

Que las partes manifiestan su intención de establecer canales de comunicación y colaboración con el objetivo de promover el acceso a capacitaciones dentro de las áreas consideradas estratégicas dentro del Plan Estratégico de la SECITI 2026.

Que el Programa citado está destinado al otorgamiento de becas, siendo de vital importancia ser federales dentro de la Provincia. Las mismas deben tener por objetivos despertar interés en el sector científico tecnológico y/o mejorar el perfil laboral de los participantes quienes quedarán en condiciones de ser empleados.

Que se designa al titular de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnológica e Innovación u órgano que lo reemplace en el futuro como coordinador del programa. Por parte de la Agencia Calidad San Juan, se designa al Coordinador Técnico o a quien lo reemplace en un futuro como coordinador del Programa.

Que la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, se compromete a aportar a tal fin la suma de pesos trece millones ciento veinticinco mil con 00/100 (\$ 13.125.000,00).

Que la distribución del monto comprometido para el desarrollo y ejecución del Programa establece de la siguiente manera: a) gasto administrativo de la Agencia Calidad San Juan, la suma de pesos seiscientos veinticinco mil (\$ 625.000,00); b) gastos para la ejecución del programa se destina la suma de pesos doce millones quinientos mil (\$ 12.500.000,00), los que se distribuirían entre los componentes del Programa de la siguiente manera: 1) Capacitaciones relacionadas con los ejes estratégicos, hasta la suma de pesos siete millones (\$ 7.000.000,00); 2) Relevamiento de necesidades de formación en algunas de las plataformas estratégicas, hasta la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00); 3) difusión tecnológica hasta la suma de pesos tres millones ochenta mil (\$ 3.080.000,00) 4) capacitaciones para diseño, formulación e implementación de Proyectos para municipios hasta la suma de pesos un millón novecientos veinte mil (\$ 1.920.000,00).

Que la Cláusula Séptima del Acta Complementaria 4 cuya aprobación se procura, dispone que la Agencia Calidad San Juan deberá informar a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, de forma bimestral a partir de la aprobación la misma, sobre el estado de situación del Programa. En el caso de aquellas actividades de formación, quienes estén a cargo de las mismas deberán informar de manera mensual el avance de las mismas indicando beneficiarios, detalles de las temáticas y programas ejecutados y ejecución de los fondos asignados, indicando empresas beneficiarias, avance técnico y ejecución de los fondos otorgados.

Que la Ley 1101-A en su artículo 27 otorga competencia a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia para definir, proponer, implementar y gestionar las

políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación.
Que obra encuadre presupuestario efectuado por el Departamento Contable debidamente intervenido por Delegación Fiscal.
Que el Acta Complementaria suscripta, debe ser aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo establecido por el art. 189 inc. 9º) de la Constitución Provincial de San Juan.
Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Gobierno.
POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Se ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria N° 4 y su Anexo "Programa de Capacitaciones para el Fortalecimiento de líneas Estratégicas 2022" (Bases y Condiciones), al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia aprobado por Ley N° 2207-J y ratificado por Decreto N° 0024-SECITI, -2021, suscripta en abril de 2022, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de San Juan representada por su Secretaria de Estado, la señora Mg. Ing. María Verónica Benavente, y la Agencia Calidad San Juan SEM, representada por su Presidente señor Eduardo D'Anna, que como Anexo forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO 2º.- Se designa como Autoridad de Aplicación del Acta Complementaria que por el Artículo 1º se ratifica, a la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, con amplias facultades para dictar todos los actos, documentos e instrumentos que sean necesarios a los fines de la debida y oportuna instrumentación de la misma.

ARTÍCULO 3º.- Se aprueba y se autoriza un gasto por la suma de pesos trece millones ciento veinticinco mil con 00/100 (\$ 13.125.000,00), con cargo a la siguiente partida:

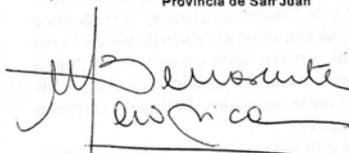
- 1.45.0.- Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 01.00.00. A02- Gestión Administrativa Contable.
- 5- Transferencias
- 3- Transferencia al Sector Público para Financiar Gastos Corrientes.
- 07- Transferencia a Empresas con Participación Estatal Mayoritaria \$ 13.125.000,00

ARTÍCULO 4º.- Se ordena la transferencia a favor de la Agencia Calidad San Juan SEM, CUIT N° 30-71078682-4, por la suma pesos trece millones ciento veinticinco mil con 00/100 (\$ 13.125.000,00).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dr. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


Mg. Ing. María Verónica Benavente
Secretaria de Estado de Ciencia,
Tecnología e Innovación
Provincia de San Juan

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1056 -MG-2022

SAN JUAN, 15 JUL. 2022

VISTO:

El Expediente N° 200-000311-2022, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Colegio Notarial de la Provincia de San Juan eleva la actualización de la fianza correspondiente a la Notaria Susana del Valle Celani, designada como Titular del Registro Notarial N° 67 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 2136-MG-2003.

Que conforme la documentación que se adjunta, la Notaria Susana del Valle Celani cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 1788-C, Decreto Reglamentario N° 0003-2022 y Resolución N° 0027-SGJyDH-2022, obrando en autos Formulario de Fianza, escritura de dominio del inmueble, tasación del inmueble, informe del Registro General Inmobiliario y certificado de cumplimiento con la Caja Notarial de la Provincia de San Juan.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria Susana del Valle Celani, DNI N° 17.923.629, designada como Titular del Registro Notarial N° 67 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 2136-MG-2003, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-



DR. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 1057 -MG-2022

SAN JUAN, 15 JUL. 2022

VISTO:

El Expediente N° 200-000314-2022, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Colegio Notarial de la Provincia de San Juan eleva la actualización de la fianza correspondiente a la Notaría Angélica del Carmen Quinteros, designada como Titular del Registro Notarial N° 40 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 2506-G-1992.

Que conforme la documentación que se adjunta, la Notaría Angélica del Carmen Quinteros cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 1788-C, Decreto Reglamentario N° 0003-2022 y Resolución N° 0027-SGJyDH-2022, obrando en autos Formulario de Fianza, escritura de dominio del inmueble, tasación del inmueble, informe del Registro General Inmobiliario. Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaría Angélica del Carmen Quinteros, DNI N° 11.114.735, designada como Titular del Registro Notarial N° 40 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 2506-MG-1992, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

DR. ALBERTO HENSEL
MINISTRO DE GOBIERNO
Provincia de San Juan

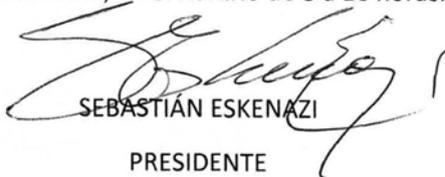
SERGIO UNAC
GOBERNADOR

NOTIFICACIONES

Edicto escisión

Banco de San Juan S.A.

A los efectos de dar cumplimiento con lo previsto por los artículos 83, 88 inciso 4° y concordantes de la Ley N°19.550 y sus modificatorias, **BANCO DE SAN JUAN S.A** (la "Sociedad Escidente"), CUIT N°30-50000944-2, cuyos Estatutos Sociales se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio de San Juan en fecha 20 de marzo de 1943, Folio 668 del Libro de "Copias de Contrato" N°7, estatuto vigente inscripto en el Registro de Sociedades Anónimas bajo el N° 151 del Registro Público de Comercio de San Juan y con sede social en Avenida José Ignacio de La Roza 85 Oeste, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, comunica que: **1.** Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 4 de abril de 2023, se resolvió destinar parte del patrimonio de la Sociedad Escidente para crear dos nuevas sociedades (las "Sociedades Escisionarias"), conforme el artículo 88, primera parte inc. II de la Ley N°19.550 y del artículo 80 y concordantes de la Ley de Impuesto a las Ganancias (la "Escisión") con efectos a partir de las 0:00 horas del primer día del mes siguiente al de la inscripción registral de la Escisión ante el Registro Público. **1.** La Escisión prevé no reducir el capital social de la Sociedad Escidente en términos nominales, escindiéndose únicamente parte del patrimonio de la Sociedad; **2.** Valuación del activo y del pasivo de la Sociedad Escidente conforme surge del Estado Especial de Situación Financiera de Escisión al 31 de diciembre de 2022,: Activo: \$267.545.339.914; Pasivo: \$118.001.291.586; **3.** Patrimonio destinado a las nuevas Sociedades Escisionarias: (a) Valuación del activo y del pasivo de Holding Santa Cruz S.A.: Activo: \$6.840.090.420; Pasivo: \$0; y (b) Valuación del activo y del pasivo de Holding del Litoral S.A.: Activo: \$111.969.472.616; Pasivo: \$0; y **4.** Las nuevas Sociedades Escisionarias denominadas: (a) Holding Santa Cruz S.A.; y (b) Holding del Litoral S.A., tendrán ambas su domicilio legal en Av. Ignacio de la Roza 85, oeste, 2° Piso, Oficina 1, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan. Las oposiciones de ley se atienden conforme los plazos legales a partir del último día de publicación, en Avenida José Ignacio de La Roza 85 Oeste, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, en el horario de 8 a 16 horas.



SEBASTIÁN ESKENAZI
PRESIDENTE

DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DOMINIAL.-**EDICTO N.º 12-D.R.C.D -2023.-****EXPEDIENTE N.º 212-000236-2019 – Posse, María Esther DNI: 04.197.806.-**

La D.R.C.D dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, y en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nacional N°24.374, en el inciso 3) del artículo 14 de la Ley Provincial N°1808-C y Decreto Reglamentario N.º 0009-MG-18, cita y emplaza por el término de 30 días a los titulares de dominio, poseedores, herederos, colindantes y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble ubicado en la Provincia de San Juan, departamento de Rawson, Villa Hipódromo, con frente a calle República del Líbano 1536 oeste, N.C. 04-34-830-640, inscripto en la D.G.C y en el R.G.I, a nombre de Bettio, Luis Roque, inscripto bajo el N° 2270, F° 70, T° 12, año 1958, Departamento Rawson. –

Cita expresamente a los colindantes por el:

Por el Este: con N.C. 04-34-820-640; Propiedad de BETTIO, LUIS ROQUE.

Por el Oeste con N.C. 04-34-830-630, Propiedad de ANDINO, MANUEL HORACIO y GARRIDO, ELENA ESTHER.

Por el Sur con N.C. 04-34-810-620, Propiedad de BETTIO, LUIS ROQUE.

La solicitud de Regularización del citado inmueble tramita por ante la D.R.C.D. bajo el Expediente N.º 212-000236-2019, iniciado por Posse, María Esther DNI: 04.197.806.-

Para oposición, consentimiento y/o cualquier tipo de presentación, deberá concurrir a la D.R.C.D. ubicada en Calle Agustín Gnecco 395 (Sur), Departamento Capital, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 7:30 a 13:00 hs. Teléfono: 4228268. Vencido el plazo y sin oposición los beneficiarios escriturarán dentro del marco de la normativa legal referida. Fdo. Dr. Roberto Ávila Tello, director. -

LICITACIONES

San Juan: 04 de abril de 2023.-
Gobierno de San Juan
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Arquitectura

TEXTO:

Licitación Privada 01-2023

LICITACION PRIVADA **01-2023 CON FONDOS NACIONALES (PROG. 37)** Expte. N.º **500-000770-2023**

OBRA: **"CONSTRUCCION DEL PLAYON POLIDEPORTIVO DE USO ESCOLAR PRIORITARIO DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL DON TORIBIO DE LUZURIAGA"** DEPARTAMENTO ALBARDON.

COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA.

SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO POR PRECIO GLOBAL. -

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: **CATORCE MILLONES, NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 66/100**

(\$14.922.341,66). -

GARANTIA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

PLAZO DE EJECUCION: NOVENTA DIAS (90) CORRIDOS.

LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL DIA **15 DE MAYO DE 2023**, A LAS **NUEVE HORAS (09:00 HS)** EN SALA DE REUNIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SITO 5º PISO NUCLEO 01 CENTRO CIVICO AV. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN).

VALOR DEL PLIEGO PESOS: SIN VALOR

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA MESA DE ENTRADA DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 4º PISO NUCLEO 01 HASTA LAS (08:30) HORAS DEL DIA DE LA APERTURA. -

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (<https://mosp.sanjuan.gob.ar>) A PARTIR DEL DIA **10 DE ABRIL DE 2023-**

SI EL DIA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACION RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DIA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR. -

Cta. Cte. 22.023 Abril 10/21 \$ 5.400.-

San Juan: 04 de abril de 2023.-
Gobierno de San Juan
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Subsecretaría de Arquitectura

Licitación Pública 07-2023

LICITACION PÚBLICA 07-2023 CON FONDOS NACIONALES (PROG. 46) Expte. N.º 500-000899-2023

OBRA: "**CONSTRUCCION DE LA E.N.I. CREACION ZONDA**" DEPARTAMENTO ZONDA.
COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA.
SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO POR PRECIO GLOBAL. -
PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: **NOVENTA Y OCHO MILLONES, CIENTO VEINTIUN MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 68/100 (\$98.121.355,68).** -

GARANTIA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

PLAZO DE EJECUCION: TRESCIENTOS DIAS (300) CORRIDOS.

LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL DIA **15 DE MAYO DE 2023**, A LAS **ONCE HORAS (11:00 HS)** EN SALA DE REUNIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SITO 5º PISO NUCLEO 01 CENTRO CIVICO AV. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN).

VALOR DEL PLIEGO PESOS: SIN VALOR

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA MESA DE ENTRADA DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 4º PISO NUCLEO 01 HASTA LAS (10:30) HORAS DEL DIA DE LA APERTURA. -

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (<https://mosp.sanjuan.gob.ar>) A PARTIR DEL DIA **10 DE ABRIL DE 2023-**

SI EL DIA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACION RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DIA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR. -

Cta. Cte. 22.024 Abril 10/21 \$ 5.400.-

San Juan, Abril del 2023

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 800-000490-2023
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/23

OBJETO: Compra anual de papel, solicitado por la División Imprenta, dependiente del Ministerio de Salud Pública.-

APERTURA: **Viernes 21 de Abril del 2023**

RECEPCION DE SOBRES HASTA: **09:00** horas.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000,00. (Pesos veinte mil con 00/100).

Presupuesto Oficial \$ 29.000.000,00.-

ATENCIÓN: Con la boleta del Pliego paga se **DEBE** solicitar el mismo **DEBIDAMENTE LEGALIZADO** por el Jefe de Compras o quien lo reemplace en: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750-Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Tel: 0264-4307408.-

RECEPCIÓN DE SOBRES: Departamento Compras: Av. Libertador San Martín N° 750- Oeste- 3er piso- Centro Cívico- San Juan, Tel: 0264-4307408.-

APERTURA: 2° Piso Núcleo 6 Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Av. Libertador Gral. San Martín 750, oeste – Centro Cívico-

Cta. Cte. 22.025 Abril 10/12 \$ 840.-

**GOBIERNO DE
SAN JUAN****MINISTERIO DE
PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO****SECRETARÍA DE
AGRICULTURA
GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA**

**MINISTERIO DE LA PRODUCCION y DESARROLLO ECONOMICO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y AGROINDUSTRIA
DIRECCION DE DESARROLLO AGRICOLA
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-DDA-2023**

LA DIRECCION DE DESARROLLO AGRICOLA, de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, llama a LICITACION PUBLICA N° 001-DDA-2023 para contratar UN SERVICIO DE ALQUILER PARA LA REALIZACION DE 16 (dieciséis) "FERIAS AGRO PRODUCTIVAS", a cargo de la Dirección de Desarrollo Agrícola, de la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, dependiente del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico. A desarrollarse durante los meses de Abril a Diciembre de 2023. Autorizado por Resolución N° 238-DDA-2023, según Expediente 410-000007-2023.-

Presupuesto Oficial: Ascende a la suma de pesos siete millones ciento setenta y dos mil ciento sesenta, 00/100 (\$ 7.172.160,00).-

Apertura de las propuestas: 24 de Abril de 2023, a las 09:30 hs..

Lugar de Apertura: en la Sala Licitaciones de la Secretaria de Hacienda y Finanzas, ubicado en Av. Libertador Gral. San Martin 750 Oeste – Capital - Centro Cívico - 2° Piso - Núcleo 6.

Adquisición de Pliegos: El pliego puede descargarse de forma gratuita de la página oficial del gobierno, <http://compraspublicas.sanjuan.gob.ar/> y en la Oficina División Compras-Secretaria de Agricultura, Ganadería y Agroindustria- ubicada en Av. Libertador Gral. San Martin 750 Oeste – Capital - Centro Cívico - 4° Piso - Núcleo 6, en horario de 08:00 hs a 12:30 hs.

Recepción de Ofertas: Hasta las 08:00 hs del día 24 de Abril de 2023; en la Oficina División Compras- Secretaria de Agricultura, Ganadería y Agroindustria- ubicada en Av. Libertador Gral. San Martin 750 Oeste – Capital - Centro Cívico - 4° Piso - Núcleo 6.

Consulta sobre Pliegos: <http://compraspublicas.sanjuan.gob.ar/> y 4305435

Garantía de la Oferta: El 1% del presupuesto oficial.

Número de expediente: 410-000007-2023

CECILIA VANESA VIDELA
JEFA DPTO. ADMINISTRATIVO
SAGYA, SICYS Y SPE

Cta. Cte. 22.026 Abril 10/12 \$ 1.800.-

San Juan, 05 de Abril de 2023.-

LICITACION PUBLICA N° 13/2023

“TEXTO”: SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/2023

EXPTE N° 1500-000721-2023 -RESOLUCION N° 0372-SED-2023.-

DÍA DE APERTURA: 21 DE ABRIL DEL 2023.-

HORA: 09:00 HS.-

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO NÁUTICO Y DIVISIÓN MOVILIDADES DE ESTE ORGANISMO, COMO ASÍ TAMBIÉN EMBARACACIONES, SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES PARA EL PERSONAL BECARIO Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL ANEXO I, DESDE EL 01 DE MAYO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.

ENTREGA DE PLIEGOS: PUDEN DESCARGARSE DIGITALMENTE DEL PORTAL DE GOBIERNO, licitaciones.sanjuan.gob.ar–

DIVISIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS, SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES, CALLE MITRE 15 ESTE, 2º PISO ALA A, CIUDAD –SAN JUAN –A PARTIR DEL 10 DE ABRIL HASTA EL 20 DE ABRIL DEL AÑO 2023, EN HORARIO DE 08:00 A 12:00 HORAS.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 21.942.523,84

VALOR DEL PLIEGO: PESOS OCHO MIL CON 00/100 CTVS. (\$ 8.000,00).

RECEPCIÓN DE PLIEGOS: SALA DE ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO, SITO EN AV. IG. DE LA ROZA 136 ESTE, CIUDAD –SAN JUAN.

San Juan, 03 de Abril de 2023.-

LICITACION PUBLICA N° 03/2023

“TEXTO”: SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2023

EXPTE N° 1500-000154-2023 -RESOLUCION N° 0330-SED-2023.-

DÍA DE APERTURA: 19 DE ABRIL DE 2023.-

HORA: 09:00 HS.-

OBJETO: PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES, EDIFICIO MB Y ANEXO I, EL MISMO DEBE SER DESDE EL MES DE MAYO A DICIEMBRE DEL 2023.

ENTREGA DE PLIEGOS: PUEDEN DESCARGARSE DIGITALMENTE DEL PORTAL DE GOBIERNO, licitaciones.sanjuan.gob.ar–

DIVISIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS, SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES, CALLE MITRE 15 ESTE, 2° PISO ALA B, CIUDAD –SAN JUAN –A PARTIR DEL 04 DE ABRIL AL 18 DE ABRIL DEL AÑO 2023, EN HORARIO DE 08:00 A 12:00 HORAS

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 18.917.840,00

VALOR DEL PLIEGO: PESOS SIETE MIL (S 7.000,00).

RECEPCIÓN DE PLIEGOS: SALA DE ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO, SITO EN AV. JOSE IGNACIO DE LA ROZA 136 ESTE, CIUDAD –SAN JUAN.

Cta. Cte. 22.010 Abril 04/10 \$ 900.-

SAN JUAN, 3 DE ABRIL DE 2023.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARIA DE AGUA Y ENERGÍA
DEPARTAMENTO DE HIDRAULICA
FE DE ERRATAS LICITACION PÚBLICA N.º 0025/2023-

TEXTO: **“DONDE DICE APERTURA: MARTES 20 DE ABRIL DE 2023 DEBERA DECIR JUEVES 20 DE ABRIL DE 2023”** Conforme al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES y PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que sirven de base para el presente llamado, aprobado oportunamente por Resolución N.º 0498-DH-2023.

APERTURA: JUEVES 20 DE ABRIL DE 2023 – HORA 09,30.-

LUGAR APERTURA: AV. LIBERTADOR 750 OESTE (CENTRO CIVICO) SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS, CENTRO CIVICO 2° PISO NUCLEO 6.

LUGAR DE RECEPCIÓN DE SOBRES: OFICINA MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS - DPTO. DE HIDRÁULICA- CALLE AGUSTÍN GNECCO 350 SUR- CAPITAL- SAN JUAN EN HORARIO DE 7:00 A 8:00 HS.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: REGIMEN DE CONTRATACIONES -LEY N.º 2000-A

EXPEDIENTE: N° 506-000275 -2023 - GC

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 29.715.184,80=

Agustín Gnecco 350 (sur) - Capital - San Juan - 4221962- 4225039 - 4223641
E-mail: hidraulca@sanjuan.gov.ar - <https://hidraulca.sanjuan.gob.ar/>

Cta. Cte. 22.022 Abril 10/12 \$ 980.-

POLICIA DE SAN JUAN**TEXTO: LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2.023**

LLAMESE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL DÍA MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, A LAS NUEVE HORAS (09:00), LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2.023, DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES VARIOS, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA REPARTICION, SOLICITADOS POR DIVISION AUTOMOTORES D-4, DE POLICÍA DE SAN JUAN; ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE APERTURA, QUE FUNCIONARA EN SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS – 2° PISO – NUCLEO 6, CENTRO CIVICO, SITO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTIN N° 750 OESTE – CIUDAD DE SAN JUAN; LA QUE SERÁ DESTINADA A POLICIA DE SAN JUAN; EL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES CON SUS PLANILLAS ANEXAS, SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU DESCARGA, EN PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS. CONSULTAS EN DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN, CENTRAL DE POLICIA DE SAN JUAN, CALLE ENTRE RÍOS Nº 579-SUR, DIAS HABILIS EN HORARIO DE 08:00 HS A 13:00 HS, HASTA EL DÍA HABIL ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA. –

LOS SOBRES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2.023, SE RECEPCIONARÁN EXCLUSIVAMENTE EN SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS – 2° PISO – NUCLEO 6, CENTRO CIVICO, SITO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTIN N° 750 OESTE – CIUDAD DE SAN JUAN, EL DÍA DE LA APERTURA DESDE LAS 08:00HS Y HASTA LA HORA DE APERTURA, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA. –

SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE ESTE LLAMADO RESULTARE NO LABORABLE, LA MISMA SE EFECTUARÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL SUBSIGUIENTE, A LA MISMA HORA Y EN EL MISMO LUGAR. -

PRESUPUESTO OFICIAL LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2.023: (\$ 23.157.000,00.-)

“EXPEDIENTE N° 802-001970-2022”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, LICITACION PÚBLICA N° 01/2023, ARTICULO 12°, INC. 1) Y ARTICULO 17° INC. 4), LEY N° 2000-A DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0283-HPDGR-2023

OBJETO: SE SOLICITA LA COMPRA DE MATERIALES DE CONTROL DE ACCESO Y DETECCIÓN DE INCENDIOS PARA CUBRIR NECESIDADES DE ESTE NOSOCOMIO.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: 18/04/2023 A LAS 09:00 HS.

VALOR PLIEGO: \$5.500,00

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 5.341.500,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 12 HS.

LUGAR DE RECEPCION: EDIFICIO VERDE 2 ° PISO SECTOR SUROESTE SALA DE APERTURAS.

APERTURA DE SOBRES: ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO, IGNACIO DE LA ROZA 136 ESTE.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página licitaciones.sanjuan.gob.ar

*Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente
E.S.*



Ministerio de
Obras Públicas
Argentina



Vialidad Nacional

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PROCESO N° 46/9-0061-LPU23.

OBRA: Ruta Nacional N°40 SAN JUAN. Tramo: Talacasto – San Roque. Sección: km 3537,72 –km 3540,30. Tipo de Obra: Construcción de alteos, repavimentación, alcantarillas y obras complementarias.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 00/100 (\$ 334.415.293,00), valores referidos al mes de DICIEMBRE de 2022, con un plazo de Obra de seis (6) meses, y un Plazo de Garantía de igual período (6 meses).

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: Pesos Novecientos seis mil trescientos setenta con 00/100 (\$ 3.344.152,93).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 26 de abril del 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 22 de marzo del 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo ó denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de Lunes a Viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.


Ing. Jorge Rafael D. Delana
JEFE 9° DISTRITO
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Cta. Cte. 21.955 Marzo 23 / Abril 17 \$ 7.400.-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. El Directorio de Garantía San Juan S.A.P.E.M. convoca a **Asamblea General Ordinaria de Accionistas** para el día el día 25 de abril de 2022 a las 8:00 horas en primera convocatoria, y a las 9:00 horas en segunda convocatoria; ambas a realizarse en la sede social de Garantía San Juan S.A.P.E.M., ubicada en calle Mendoza 398 sur, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan. La mencionada Asamblea tendrá el siguiente orden del día: 1) Consideración de los Estados Contables, Informe de la Comisión Fiscalizadora y Memoria, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/12/2022; 2) Consideración del tratamiento a dar a los resultados al cierre del ejercicio 2022. 3) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio. 4) Consideración de la gestión de los Síndicos salientes. 5) Elección del Director en representación de los Accionistas Clase D de Garantía San Juan S.A.P.E.M. Fdo.: Marisa López – Presidenta.



Daniel H. CASTRO
D.N.I. Nº 16.868.209
Apoderado
GARANTIA SAN JUAN SAPEM
CUIT. 30-71565207-9

ORDENANZAS



PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CONCEJO DELIBERATIVO
CALINGASTA - SAN JUAN

ORDENANZA Nº 1558-C.D.-2023.-

VISTO:

El Código Tributario Municipal vigente; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar una Reforma Tributaria que avance más allá de la actualización de los valores de los tributos municipales.-

Que las obligaciones fiscales determinadas por este, municipio de Calingasta se regirán por disposiciones de este Código, de la O.T.A., de las Ordenanzas Especiales, y por las disposiciones Reglamentarias de dichos instrumentos legales.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERATIVO DE CALINGASTA
SANCIONA:

Artículo 1º.- Vigencia: Apruébase el Código Tributario Municipal correspondiente al año 2023 por la que se fijan en Principio General de Legalidad, Principio de Territorialidad y Principio de Competencia.-

Artículo 2º.- Comuníquese, notifíquese, cópiese, publíquese, dese forma y oportunamente archívese.

Sala de Sesiones, 03 de febrero de 2023.-

COPIA DEL ORIGINAL


PATRICIA INÉS GÓMEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN




JOSÉ ADOLFO IBAZETA
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN

...../...../..... Continúan Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Principio General	ARTÍCULO 1° - Las obligaciones fiscales que establezca esta Municipalidad, se regirán por disposiciones de este Código, de la Ordenanza Tributaria Anual, de las Ordenanzas Especiales, por las Disposiciones Reglamentarias de dichos instrumentos legales, y por las demás normas fiscales que oportunamente dicte este Municipio. Tales obligaciones consisten en: tasas, derechos, contribuciones por mejoras, multas y sus accesorios.-
Principio de Legalidad	ARTÍCULO 2° - En ningún caso se establecerán tasas, derechos, Contribuciones por mejoras, multas, o sus accesorios, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal; sino en virtud de este Código y de las demás Disposiciones Fiscales Municipales.-
Principio de Territorialidad	ARTÍCULO 3° - Este Código y las Disposiciones Fiscales Municipales a que se refiere el artículo 1°, se aplicarán a los hechos imposables y servicios especiales producidos o efectuados dentro del ejido de esta Municipalidad. También se sujetarán a dichas disposiciones, los hechos ejecutados fuera del ejido municipal, cuando estén destinados a producir efectos jurídicos o económicos dentro de él, y en la medida en que caigan bajo la tutela o el control de esta Municipalidad.-
Principio de Competencia	ARTÍCULO 4° - Corresponde: a) Al Código Tributario Municipal: 1) Definir el hecho, acto, circunstancia, relación, etc., sujetos a tributación. - 2) Determinar la base imponible. - 3) Determinar los contribuyentes o responsables, obligados al pago del tributo. - 4) Definir las infracciones tributarias y establecer las respectivas penalidades. - 5) Establecer exenciones, deducciones, reducciones, compensaciones y bonificaciones. - 6) Establecer reglas de tributación. - b) A la Ordenanza Tributaria Anual: Fijar el débito tributario. - c) A las Disposiciones Reglamentarias: 1) Reglamentar las funciones de fiscalización, verificación, repetición, compensación, recaudación, deducción y cobro judicial. - 2) Establecer bonificaciones por pronto pago. - 3) Establecer los procesos administrativos sobre modalidades de la recaudación y percepción, sistemas de control e información. -

[Handwritten signature]
 F. CORTEZ
 MONICA MADRIGAL
 CALINGASTA



[Handwritten signature]
 PATRICIA INÉS GÓMEZ
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN



[Handwritten signature]
 JOSÉ ADOLFO BAZETA
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN



...../..... Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 /.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Funciones	ARTÍCULO 9°.- El Organismo Fiscal tiene a su cargo las funciones referentes a la determinación, fiscalización, verificación, percepción, deducción, repetición, compensación y cobro judicial de los tributos y accesorios sometidos a su competencia, que establezca la Municipalidad, como así también la aplicación de multas por infracciones a lo establecido por éste Código y demás Disposiciones Fiscales Municipales. -
Facultades	<p>ARTÍCULO 10°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Organismo Fiscal tiene las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinar, fiscalizar y verificar los tributos municipales. - b) Percibir deudas fiscales. - c) Aplicar sanciones por infracciones a este Código y a las demás Disposiciones Fiscales Municipales. - d) Suscribir constancias de deudas y certificados de pago. - e) Exigir en cualquier tiempo la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponible, o base de recaudación de los tributos. - f) Ordenar inspecciones a los locales y establecimientos donde se desarrollen actividades sujetas a tributación, se encuentren comprobantes relacionados con ellas, o que sirvan de índice para su determinación, o donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible, con facultad de revisar libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable o terceros. - g) Requerir el auxilio de la fuerza pública, y en su caso orden de allanamiento de autoridad judicial competente, para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, cuando los contribuyentes, responsables o terceros, se opongan u obstaculicen la realización de los mismos, o se presuma que pudieran hacerlo. - h) Requerir informe o declaraciones escritas o verbales, y citar a comparecer a sus oficinas a los contribuyentes, responsables o terceros que pudieran estar vinculados con hechos imponibles. - i) Solicitar cualquier tipo de información a los entes públicos, que se relacione con la determinación y fiscalización de tributos. - j) Disponer la compensación entre débitos y créditos tributarios de un mismo contribuyente. - k) Retener pagos a proveedores de la Municipalidad que adeuden el pago de tasas y contribuciones. - l) Acreditar a pedido del interesado o de oficio, los saldos que resulten a favor de los contribuyentes por pagos indebidos, excesivos o erróneos, y declarar la prescripción de los créditos fiscales. - ll) Disponer, previa acción de la repetición de los contribuyentes, la devolución de montos por tributos pagados indebidamente. -
	<ul style="list-style-type: none"> m) Modificar las terminaciones tributarias cuando se advierta que ha existido error, omisión, dolo o fraude, en la exhibición o consideración de los datos, antecedentes o elementos que sirvieron de base para aquella. - n) Pronunciarse por las consultas que se le formularen sobre la forma de aplicar las normas tributarias. - o) Y toda otra facultad o sometimiento en cuestión establecida en este Código, en las demás Disposiciones Fiscales Municipales, o asignada específicamente por el Departamento Ejecutivo.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
PATRICIA INÉS GONZALEZ
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN



[Handwritten signature]
JOSÉ GONZALEZ
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN

...../..... Continúan Ordenanza N° 1558-CD-2023 /.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

	ARTÍCULO 11 °. - El Organismo Fiscal está exento de realizar la ejecución judicial cuando el monto de la deuda nominal no supere un salario mínimo vital y móvil.
Representación	ARTÍCULO 12°. - Todas las funciones y facultades del Organismo Fiscal serán ejercidas por su titular, quien lo representa ante los poderes públicos, los contribuyentes, responsables y terceros.-
Acta	ARTÍCULO 13°. - En todos los casos en que se actúe con ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el artículo anterior, se deberá labrar acta en la que se indicará la existencia e individualización de los elementos o antecedentes exhibidos, así como de los resultados obtenidos, lo que podrá constituir elemento de prueba para la determinación de oficio. - Dicha acta deberá contener: la individualización de la persona, física o jurídica, objeto de la verificación o fiscalización; calidad del contribuyente o responsable; domicilio; autoridad, norma o resolución que ordene la medida; hora, día, mes y año de realización, individualización de los funcionarios intervinientes; firma de estos y del contribuyente o responsable o tercero, y en su caso, la constancia de que estos últimos se negaron a firmar el acta o se encontraban ausentes; y en general todo otro dato idóneo o necesario para el objeto ya señalado. La negativa del contribuyente, responsable o tercero, a firmar el acta labrada, no implica la ilegitimidad de ésta última. -
Contenido	
	TÍTULO IV DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES
Sujetos Pasivos	ARTÍCULO 14°. - Son sujetos pasivos de las obligaciones fiscales, quienes en virtud de las disposiciones a que se refiere el artículo 1° de éste Código, estén obligados al cumplimiento de Prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyentes o responsables.-
Contribuyentes	ARTÍCULO 15°. - Son contribuyentes los más abajo detallados, y que estén obligados al cumplimiento de prestaciones pecuniarias en razón de resultar deudores a título propio de las obligaciones, en tanto realicen los actos u operaciones o se hallen en las situaciones o circunstancias que este Código y demás Disposiciones Fiscales Municipales, consideren como hecho imponible o que obtengan beneficios o mejoras, o reciban servicios que originen la contribución pertinente: a) Las personas de existencia visible capaces o incapaces según el derecho común. - b) Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, incluso las organizadas al amparo de leyes especiales. - c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no posean la calidad prevista en el apartado b), y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando aquella o éstos sean considerados por las normas tributarias como una unidad económica para la atribución del hecho imponible.

[Handwritten signature]
CORTEZ
DORA
CALINGASTA



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
JOSÉ ADOLFO TRAZETA
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN

...../...../..... Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Responsables	<p>ARTÍCULO 16°.- Son responsables los más abajo enumerados y que por imperio de la Ley o de las normas a que se refiere el artículo 1° de este Código, deben atender al pago de una obligación fiscal ajena, en la forma y oportunidad que rija para los contribuyentes o que expresamente se establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los representantes legales, voluntarios o judiciales de las personas de existencia visible o jurídica, y los administradores de patrimonios o bienes ajenos en general. - b) Las personas o entidades que este Código y las demás Disposiciones Fiscales Municipales, designen como agentes de retención o recaudación. - c) Los funcionarios públicos y escribanos de registro, respecto de los actos en que intervengan o autoricen en el ejercicio de sus funciones, y de los que deben cumplirse en forma previa al acto. - d) Los demás profesionales que intervengan en operaciones de transmisión a título singular de bienes, o en el de activos y pasivos de empresas, explotaciones o fondos de comercio.-
Solidaridad de los contribuyentes	<p>ARTÍCULO 17°.- Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas o entidades, todos serán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del total de la deuda tributaria indistintamente. Salvo el derecho de la Comuna de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas. -</p> <p>El hecho imponible atribuido a un contribuyente, se considerará referido también a la persona o entidad con la cual aquel tenga vinculación económica o jurídica, cuando de la naturaleza de esta relación pueda inferirse la existencia de una unidad o conjunto económico. En este supuesto quedarán todos solidariamente obligados al pago de la deuda tributaria.-</p>
Efectos	<p>ARTÍCULO 18°.- La solidaridad establecida en el artículo anterior tendrá los siguientes efectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La obligación podrá ser exigida total o parcialmente a todos o a cualquiera de los deudores, a elección del Organismo Fiscal. b) La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los deudores, libera a los demás. - c) La condonación o remisión de la obligación tributaria, libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a persona determinada, en cuyo caso el Organismo Fiscal podrá exigir el cumplimiento de la obligación a los demás, con la deducción de la parte proporcional del beneficiario. - d) La interrupción o suspensión de la prescripción a favor o en contra de uno de los deudores, beneficia o perjudica a los demás.
Solidaridad de los Responsables	<p>ARTÍCULO 19°.- La solidaridad establecida en el artículo 17°, alcanza también a los responsables mencionados en el artículo 16°, salvo cuando prueben que el o los contribuyentes les han impedido o hecho imposible cumplir correcta y tempestivamente con su obligación.-</p>

[Handwritten signature]
 DORA
 CALINGASTA

[Handwritten signature]
 PATRICIA INÉS GÓMEZ
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN



[Handwritten signature]
 JOSÉ ADOLFO TAVELTA
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN

...../...../..... Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Inoponibilidad de convenios privados	<u>ARTÍCULO 20°</u> - Los convenios realizados entre los contribuyentes y los responsables entre sí, o entre cualquiera de ellos y terceros, no son oponibles a la Municipalidad.-
	<u>TÍTULO V</u> <u>DEL DOMICILIO FISCAL</u>
Domicilio Tributario	<u>ARTÍCULO 21°</u> - Los sujetos obligados al pago de los tributos deberán constituir domicilio tributario dentro del ejido municipal, por ante el Organismo Fiscal. La comunicación deberá efectuarse por acto especial, o en la primera Declaración Jurada o presentación que efectúen. -
	<u>ARTÍCULO 22°</u> - El domicilio tributario constituido en las formas que establece el artículo anterior, será el lugar donde deberán practicarse para validez: las notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otro acto vinculado con la relación tributaria entre el obligado y la Municipalidad, ya sean judiciales o extrajudiciales. - El domicilio tributario constituido se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución de otro por acto especial por ante el Organismo Fiscal. -
	<u>ARTÍCULO 23°</u> - No existiendo domicilio tributario constituido, se reputará como tal, el lugar donde se encuentren emplazados los bienes gravados o se desarrollen las actividades objeto del gravamen, o a opción de la municipalidad, los siguientes: a) De las personas de existencia visible, el lugar de su domicilio real o de su residencia habitual; b) De las personas de existencia ideal, el lugar donde tengan su dirección o administración, el lugar del principal asiento de sus negocios, o el señalado como domicilio en el acto constitutivo; c) De los contribuyentes domiciliados fuera del ejido municipal, que no tengan dentro del mismo ningún representante, el lugar de su último domicilio o residencia dentro del ejido municipal. -
Domicilio Especial	<u>ARTÍCULO 24°</u> - En los expedientes administrativos, deberán los obligados constituir un domicilio especial dentro del municipio, el que sustituirá al domicilio tributario, y únicamente a los fines de tales actuaciones.
	<u>TÍTULO VI</u> <u>DE LOS DEBERES FORMALES</u>
Deberes Generales	<u>ARTÍCULO 25°</u> - Los contribuyentes, responsables y terceros, deberán cumplir con los deberes de este Código y demás Disposiciones Fiscales Municipales que se establezcan, con el fin de facilitar a la Municipalidad el ejercicio de sus funciones, referentes a la determinación, verificación, fiscalización y recaudación de sus tributos. -

[Handwritten signature]
SECRETARÍA LEGISLATIVA
MUNICIPAL

[Handwritten signature]
PATRICIA INÉS GÓMEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN



[Handwritten signature]
JOSÉ ADOLFO IBÁÑETA
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN

...../...../..... Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

 <p>CORTEZ DORA CALINGASTA</p>	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros están obligado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Inscribirse ante el Organismo Fiscal, en los registros que a tal efecto se lleven, cuando ello se determine y en los términos que se establezcan; b) Comunicar al Organismo Fiscal dentro del término de quince (15) días de ocurrido: <ul style="list-style-type: none"> 1) El nacimiento del hecho imponible y/o cualquier cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes. - 2) Todo cambio en la naturaleza jurídica de los sujetos pasivos de los tributos, ya sea por transferencia, transformación, cambio de nombre, etc., y toda otra situación que pueda modificar aquella; c) Constituir domicilio y/o comunicar su cambio por ante el Organismo Fiscal, dentro de los quince (15) días de operadas tales circunstancias; d) Presentar Declaración Jurada en los formularios oficiales, si existieren, de los hechos gravados dentro de los quince (15) días de realizados, y siempre antes de la fecha de vencimiento, háyase o no efectuado el pago, salvo en aquellos casos en que se prescinde de este medio para la determinación del tributo; e) Comparecer ante el Organismo Fiscal, cuando su presencia sea requerida, personalmente o por su representante; f) Presentar y exhibir ante el Organismo Fiscal o funcionarios autorizados: las declaraciones, informes, libros, comprobantes y todos los antecedentes que se le recaben, relacionados con los hechos imponibles, y formular las aclaraciones que les fueran solicitadas, todo en tiempo, lugar y forma; g) Conservar en forma ordenada hasta el momento en que se opere la prescripción de los derechos de la Municipalidad, toda la documentación indicada en el apartado f); esta obligación también comprende a empresas cuya sede o administración central se encuentran ubicadas fuera del ejido municipal; h) Permitir y facilitar la realización de inspecciones a los establecimientos y locales donde se lleven a cabo actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyen materia imponible, o se hallen los comprobantes con ellos relacionados, y en general las tareas de verificación y fiscalización impositiva; i) Solicitar permisos previos y cumplir con las formas y requisitos que se exigen para las tramitaciones ante la Municipalidad; j) Los deberes formales establecidos en este Título, serán también obligatorios cuando se refieran a terceros, salvo que los mismos signifiquen violación del secreto profesional.
<p>Obligaciones de funcionarios y oficinas. Públicas</p>	<p>ARTÍCULO 26°.- Los funcionarios y las oficinas públicas están obligados a suministrar informe al Organismo Fiscal, acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, y que puedan constituir, modificar o extinguir hechos imponibles, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohíban.-</p>


 PATRICIA INÉS GÓMEZ
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN




 2023

...../...../..... Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Contribución por Mejoras	ARTÍCULO 34°.- Son contribuciones por Mejoras las contraprestaciones pecuniarias que por disposición de las normas a que se refiere el artículo 1° de este Código, están obligados a pagar al Municipio quienes individualmente o en grupos obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño, derivados directa o indirectamente de la realización de obras, decisiones administrativas y/o actividades especiales del Municipio y/o servicios públicos extraordinarios realizados por tiempo determinado, y sin perjuicio de la realización de los mismos por cuenta de terceros.-
Derechos	ARTÍCULO 35°.- Se entiende por derecho las obligaciones fiscales que se originan como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, o la ocupación de espacios de uso público.-
Multas	ARTÍCULO 36°.- Es la pena pecuniaria que surge como consecuencia de una infracción a las normas de este Código y demás Disposiciones Fiscales Municipales, que no sea por falta de pago de una obligación tributaria.-
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS	
Principio General	ARTÍCULO 37°.- Son obligaciones accesorias, las emergentes del incumplimiento de las obligaciones tributarias y multas del Capítulo anterior, y quedan equiparadas a aquellas en todos sus efectos, con las excepciones que se indiquen en este Capítulo, y consisten en: a) Actualización de deudas; b) Intereses resarcitorios; c) Recargos.-
SECCIÓN I DE LA ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS	
Conceptos	ARTÍCULO 38°.- Se entiende por actualización de deudas, la obligación pecuniaria para con la Municipalidad, que surge del no cumplimiento en término de las obligaciones establecidas en el Capítulo anterior, con fines compensatorios, en razón de la depreciación del signo monetario.-
Procedencia	ARTÍCULO 39°.- Cuando las tasas, derechos, contribuciones por mejoras, multas, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones o percepciones, ingresen con posterioridad a la fecha fijada por los respectivos vencimientos, la deuda resultante se actualizará por el lapso transcurrido desde dicha fecha y aquella en que se efectuare el pago.-
Periodo	
Método	ARTÍCULO 40°.- La actualización de deuda procederá de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario de la Provincia de San Juan.-
Concepto	ARTÍCULO 41°.- Se entiende por interés la obligación pecuniaria para con la Municipalidad, que surge del no cumplimiento en término de las obligaciones establecidas en el Capítulo anterior, con fines resarcitorios.-

Handwritten signature
CORTÉZ
DOMINGA
CALINGASTA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature
PATRICIA INÉS GÓMEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN



Handwritten signature
JOSÉ DOFFO TRAZETA
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN

...../...../..... Continúan Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Créditos por Accesorios	ARTÍCULO 49°.- El monto por accesorios, correspondientes a los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones, no constituyen créditos a favor de los contribuyentes contra la deuda del tributo al vencimiento de éste, salvo en el caso de que el mismo no fuera adeudado. - Cuando el monto por accesorios citado en el párrafo precedente no fuera abonado al momento de ingresar el tributo, formará parte del débito fiscal y le será de aplicación el presente régimen legal desde ese momento, en la forma y plazos previstos para aquel.-
Accesorios sobre fac. de pago	ARTÍCULO 50°.- En los casos de facilidades de pago, sólo procederán la actualización y los intereses sobre los saldo adeudados, y hasta su ingreso total y efectivo.-
Independencia	ARTÍCULO 51°.- Cada uno de los accesorios, lo es, independientemente de los demás, y no integrará la base para el cálculo de los otros.-
Accesorios Presuntos	ARTÍCULO 52°.- Cuando la Municipalidad solicitara embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes, podrá incluir en dicha cantidad el monto presuntivo de los accesorios de la misma, sin perjuicio de la determinación posterior del tributo y accesorios adeudados.-
Reclamo Administrativo	ARTÍCULO 53°.- Contra las intimaciones administrativas de ingresos de montos por accesorios, procederá el reclamo administrativo, que se resolverá sin sustanciación, únicamente en lo que se refiere a aspectos ligados a la liquidación de los mismos. Cuando dicho reclamo involucrara, asimismo, aspectos referidos a la procedencia del gravamen, serán aplicables las disposiciones que rigen esta última materia, inclusive en lo que hace a los correspondientes accesorios.-
TÍTULO VIII DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	
Norma Aplicable	ARTÍCULO 54°.- La determinación de los tributos se efectuará de conformidad a lo establecido por la norma vigente al momento en que se produjo el hecho imponible, salvo disposición especial en contrario de este Código y demás Disposiciones Fiscales Municipales. - La actualización de deudas, intereses y recargos, serán liquidados de acuerdo a la norma vigente a la fecha de pago de tales conceptos. - Las multas se determinarán conforme a la norma vigente al momento en que se cometió la infracción. - Cuando se expida liquidación, a solicitud de autoridad administrativa o Judicial competente, la misma tendrá validez por quince (15) días a partir de su emisión.-
Especificaciones de la Determinación	ARTÍCULO 55°.- Las determinaciones que se realicen, serán fundadas y especificarán el monto total cuyo pago conforme a la misma, deberá efectuar el contribuyente o responsable; dicho monto total se detallará a su vez, por cada uno de los conceptos que lo integran (tributos, multas, accesorios, etc.) dejándose constancia del régimen aplicado para la determinación, y al que queda sujeta la liquidación (reajustes, actualización, facilidades de pago, pronto pago, etc.,).-

[Handwritten signature and stamp]
D. MARTÍNEZ
D. DOPRA
D. DOMÍNGUEZ

[Handwritten signature]



...../...../.....
[Handwritten signature]
JOSÉ A. ...
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN

...../...../..... Continuanación Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Formas de Determinación	<p>ARTÍCULO 56°.- La determinación de la obligación tributaria se efectuará según la naturaleza y características de cada hecho imponible, en la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) De oficio, por el Organismo Fiscal; b) Mediante Declaración Jurada de los contribuyentes o responsables, la que quedará sujeta a ulterior verificación.-
Efectos	<p>ARTÍCULO 57°.- La resolución que determine la obligación tributaria quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que dentro de dicho término se interponga recurso de reconsideración por ante el Organismo Fiscal; b) Cuando el Organismo Fiscal estime que existe error, omisión o dolo, en la exhibición o consideración de los datos y/o elementos que sirvieron de base para la determinación; c) Cuando en especial por este Código, o por las demás Disposiciones Fiscales Municipales, se estableciera otro término. <p>Una vez firme la determinación no podrá ser modificada de oficio en contra del contribuyente, salvo en el caso del apartado b) de este artículo.-</p>
<p><u>CAPÍTULO I</u> <u>DE LA DETERMINACIÓN DE OFICIO</u></p>	
Casos	<p>ARTÍCULO 58°.- El Organismo Fiscal determinará de oficio la obligación tributaria en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando existan en la comuna los elementos necesarios y suficientes, sea por constancia de sus registros, por inspecciones que realice, o por los aportes de los contribuyentes; b) Cuando sea requerida la Declaración Jurada y la misma no haya sido presentada, o resulte inexacta por falsedad o error en los datos consignados, o en el derecho aplicable,.
Bases	<p>ARTÍCULO 59°.- La determinación de oficio de la obligación tributaria, se efectuará sobre las siguientes bases:</p>
Ciertas	<ul style="list-style-type: none"> a) Sobre bases ciertas corresponde cuando se den las circunstancias establecidas en el apartado a) del artículo anterior, o cuando el contribuyente o responsable suministre al Organismo Fiscal, todos los elementos probatorios del tributo, que se le haya sido requerido;
Presuntas	<ul style="list-style-type: none"> b) Sobre bases presuntas corresponde en los demás casos, tomando en consideración los hechos y circunstancias que permitan inducir su existencia y monto; pudiendo aplicarse los promedios, coeficientes, y demás índices generales, que a tal fin hayan sido establecidos internamente por el Organismo Fiscal, con relación a explotaciones, comercios, negocios o actividades, de un mismo o similar género.-

[Handwritten signature]
CORTEZ
ADORA
SECRETARÍA MUNICIPAL
CALINGASTA

[Handwritten signature]
PATRICIA INÉS GÓMEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN



[Handwritten signature]

.....////// Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 ////.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Aclaración	ARTÍCULO 60°.- Las obligaciones tributarias determinadas de oficio darán derecho a los contribuyentes o responsables, a solicitar aclaraciones o interpretaciones, y a efectuar reclamos, los que en ningún caso interrumpirán los plazos para el pago de las contribuciones.-
Interpretación Reclamo	
Determinación Parcial	ARTÍCULO 61°.- La determinación de oficio puede ser parcial, siempre que en la resolución se deje constancia de ello, y se defina los aspectos que contempla.-
<u>CAPÍTULO II</u> <u>DE LA DETERMINACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA</u>	
Exigencia	ARTÍCULO 62°.- Las declaraciones juradas de los contribuyentes o responsables deberán ser presentadas en la forma, tiempo y lugar que el Organismo Fiscal determine.-
Contenido	ARTÍCULO 63°.- La Declaración Jurada deberá contener todos los elementos y datos necesarios para conocer el hecho imponible y el monto del tributo, como así también la perfecta individualización del contribuyente, responsable, calidad, etc., <i>debiendo suministrarse en ella toda información complementaria que al efecto se recabe.-</i>
Falta de Presentación	ARTÍCULO 64°.- En los casos que no se presente la correspondiente Declaración Jurada, por uno o más periodos fiscales, y el Organismo Fiscal conozca por otras declaraciones o determinaciones de oficio, la medida que les ha correspondido tributar gravámenes en otro u otros periodos, los emplazará para que dentro de quince (15) días las presenten y oblen el pago del tributo correspondiente y sus accesorios. Si dentro de dicho plazo no se regularizare la situación, se procederá a requerir judicialmente el pago a cuenta del gravamen que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente al total del tributo y sus accesorios, declarado o determinado en el periodo fiscal más próximo, por cada uno de los periodos omitidos. Existiendo dos periodos equidistantes, se tomará el que arroje mayor monto. En ningún caso, el importe así determinado podrá ser inferior al tributo mínimo fijado para cada periodo fiscal omitido. - Luego de iniciado el juicio de apremio o ejecutivo, la Municipalidad estará obligada a considerar las reclamaciones de los contribuyentes, contra el importe requerido, sino por vía de repetición y previo pago de las costas, gastos y demás accesorios del juicio.-
Verificación Responsabilidad	ARTÍCULO 65°.- La Declaración Jurada estará sujeta a verificación administrativa, y sin perjuicio del tributo que en definitiva liquide o determine el Organismo Fiscal hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducirse por declaraciones futuras, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la propia declaración. - El declarante será también responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad.-

[Handwritten signature]
CÓRTEZ
ADORA
CALINGASTA

[Handwritten signature]
PATRICIA INÉS GÓMEZ
SECRETARÍA DE FISCALÍA
PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
CALINGASTA



[Handwritten signature]
JOSÉ DOLORO TEJAZETA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN



.....////// Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 ////.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Constancia de Pago	ARTÍCULO 72°. - La constancia de pago expedida en forma por la oficina encargada de percibir la tributación, tiene por efecto liberar al contribuyente de la obligación de pago correspondiente al tributo de que se trate, por el período fiscal al que el pago esté referido, sólo cuando las prestaciones realizadas por el contribuyente o responsable hayan satisfecho acabadamente la pretensión creditoria del Fisco en la medida que surja la determinación impositiva realizada, de conformidad a las disposiciones legales.-
Imputación	ARTÍCULO 73°. - Cuando un contribuyente o responsable fuere deudor de tributos, intereses, recargos, multas y/o actualizaciones por diferentes periodos fiscales, y se efectuara un pago sin precisar a qué gravamen o período corresponden, deberá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescrito, según el siguiente criterio: a los recargos, intereses por mora, multas y actualizaciones, en el orden enumerado, y el excedente a los tributos que se adeuden, a elección de la Municipalidad, no obstante cualquier declaración posterior en contrario del deudor.
Anticipos	ARTÍCULO 74°. - Podrá el Organismo Fiscal exigir hasta el vencimiento del Plazo general, el ingreso de importes a cuenta del tributo que se deba abonar al término de aquel. Estos anticipos podrán ser fijados proporcionalmente a la fracción transcurrida del periodo fiscal y sobre la base del tributo correspondiente al periodo inmediato anterior, o según otros índices, tales como: rentas, capitales, ventas, importe de suministros o inversiones.-
Facilidades de Pago	ARTÍCULO 75°. - El Departamento Ejecutivo podrá establecer y reglamentar un régimen de facilidades para el pago de las obligaciones tributarias, intereses, recargos y actualizaciones adeudadas hasta la fecha de efectuada la petición respectiva. Por el lapso por el que se le otorgue dichas facilidades, solo procederá actualización a intereses. - Las facilidades para el pago no regirán para los agentes de retención o percepción, ni podrán concederse respecto de multas, cualquiera sea su origen.
Certificado de Pago	ARTÍCULO 76°. - Ninguna dependencia del Municipio tomará razón de actuaciones o realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes, o actos relacionados con obligaciones fiscales vencidas y directamente vinculada a los mismos, cuyo cumplimiento no se pruebe.-
Certificado de Libre deuda	ARTÍCULO 77°. - Salvo disposición expresa de este Código, la prueba de no adeudarse un tributo consistirá exclusivamente en el certificado de Libre Deuda expedido por el Departamento Ejecutivo. Dicho certificado deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo, y del periodo fiscal a que se refiere. Cuando fuere regularmente expedido tiene efectos liberatorios en cuanto a los tributos contenidos, salvo que hubiere sido obtenido por dolo, fraude, simulación u ocultación maliciosa, de circunstancias relevantes a los fines de la determinación. - La simple constancia de haber presentado un contribuyente o responsable la Declaración Jurada, o haber efectuado el pago de un tributo, no constituye Certificado de Libre Deuda. - A los efectos de determinar su veracidad, el Departamento Ejecutivo podrá solicitar al contribuyente, los comprobantes originales de pago de las distintas contribuciones a que estuviere obligado.-

M. Cortez
M. CORTÉZ
ALDORA
CALINGASTA

Patricia
PATRICIA INÉS GÓMEZ
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD MUNICIPAL
CALINGASTA 50430004



José
JOSÉ A. CALINGASTA
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD MUNICIPAL
CALINGASTA 50430004

...../...../..... Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Validez	ARTÍCULO 78°.- Los certificados de Libre Deuda pierden su validez a los treinta días de la fecha de su emisión.-
Obligación de Los Escribanos	ARTÍCULO 79°.- Los escribanos deberán indicar en las solicitudes de certificados de Libre Deuda para transferencias de inmuebles, todos los datos de la transferencia de dominio, a efectos de que el Departamento Ejecutivo ordene la modificación de sus registros. A tal fin, los escribanos están obligados a presentar cada treinta días, una Declaración Jurada indicando las escrituras celebradas y anuladas.-
Del pago Indebido y su repetición	ARTÍCULO 80°.- El Organismo Fiscal, deberá de oficio o a pedido del contribuyente o responsable, acreditar o devolver las sumas que resulten a beneficio de éstos, por pagos espontáneos o a requerimiento de tributos no debidos, o abonados en cantidad mayor a la debida. La devolución sólo podrá tener lugar cuando no sea procedente la compensación o acreditación de acuerdo a lo dispuesto en el Título respectivo. La devolución total o parcial de un tributo, de oficio o a pedido del interesado, obligará a devolver en la misma proporción, los intereses, recargos y actualización.-
Demanda de repetición	ARTÍCULO 81°.- Para obtener la devolución de las sumas que consideren indebidamente abonadas, y cuya restitución no hubiese sido dispuesta de oficio, los contribuyentes o responsables, deberán interponer demanda de repetición por ante el Organismo Fiscal. - Con la demanda deberá acompañarse toda prueba. Cuando la demanda se refiera a gravámenes para cuya determinación estuvieren prescriptas las acciones y poderes del Fisco, renacerán éstas por el periodo fiscal a que impute la determinación, y hasta el límite del importe cuya devolución se reclame. - No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia de la demanda de la repetición, en sede administrativa, cualquiera sea la causa en que se funde.-
Trámite	ARTÍCULO 82°.- Interpuesta la demanda, el Organismo Fiscal, previa sustanciación de la prueba ofrecida, que se considere conducente, y demás medidas que estime oportuno disponer, correrá al demandante vista de las conclusiones, entregándole copia de las mismas para que dentro de quince (15) días alegue en su defensa y ofrezca o produzca las pruebas que hagan a su derecho. Transcurrido dicho término y no presentado el descargo, o presentado y rechazado, el Organismo Fiscal dictará Resolución motivada dentro de los ciento ochenta (180) días de la interposición de la demanda, notificándola al demandante. Vencido dicho plazo sin que el Organismo Fiscal haya resuelto la demanda, el contribuyente podrá considerarla negativamente, e interponer los recursos legislados en este Código.-

CORTEZ
ADORA
CALINGASTA

SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN

PATRICIA INÉS GÓMEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN



JOSÉ ADOLFO IBÁÑETA
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN

...../...../..... Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Imprudencia	ARTÍCULO 83°.- La acción de repetición por vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria hubiere sido determinada por el Organismo Fiscal con resolución o decisión firme, o cuando se fundare en la impugnación de las valuaciones de bienes establecidas con carácter definitivo por dicho organismo, de conformidad con las normas respectivas
Percepción En la Fuente	ARTÍCULO 84°.- La percepción de los tributos se hará en la fuente misma, cuando así lo establezca este Código y demás Disposiciones Fiscales Municipales, y cuando el Organismo Fiscal disponga, qué personas y en qué casos intervendrán como agente de retención.-
CAPÍTULO II DE LA COMPENSACIÓN	
Concepto	ARTÍCULO 85°.- Procederá la compensación, cuando la Municipalidad y un contribuyente, reúnan recíprocamente la calidad de deudor y acreedor, por saldos que se originen en el pago de tasas, derechos, contribuciones por mejoras, multas y sus respectivos accesorios.-
Procedencia	ARTÍCULO 86°.- La compensación la podrá realizar el Organismo Fiscal, de oficio o a pedido de la parte interesada, cualquiera haya sido la forma de determinación del tributo, sólo sobre periodos no prescriptos, aunque se trate de distintos gravámenes, comenzando por el período más antiguo. - Cuando, cumpliéndose las condiciones establecidas por el artículo anterior, aún no se hubiere realizado la compensación, y en tanto subsista la deuda del contribuyente, el Organismo Fiscal deberá retener un porcentaje de los pagos a ese proveedor que será determinado por la Ordenanza Tributaria Anual. Los saldos acreedores cubrirán en primer término y en este orden: recargos, intereses, multas y actualizaciones; luego los excedentes cubrirán los tributos.
Retención de pagos	
Prelación	
Acreditación a Obligaciones Futuras	ARTÍCULO 87°.- En defecto de compensación por no existir deudas anteriores, la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su favor.-
Compensación Parcial	ARTÍCULO 88°.- Si la compensación fuere parcial, seguirán corriendo los plazos respectivos sin interrupción alguna sobre las partes y/o deudas no compensadas, rigiendo todo lo establecido en este Código y demás Disposiciones Fiscales Municipales sobre ellas.-
Exigencia	ARTÍCULO 89°.- Todo pedido de compensación que se formule, deberá ir acompañado de las constancias y referencias que corroboren lo solicitado, a los fines de su verificación por el Organismo Fiscal. -

[Handwritten signature]
CORTI
DORA
PALMISER

[Handwritten signature]
PATRICIA INÉS GÓMEZ
SECRETARÍA DE LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN



[Handwritten signature]

...../...../..... Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

<p style="text-align: center;">TITULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES</p>	
<p>Incumplimiento de Deberes Formales y de Disposición del Org. Fiscal</p>	<p>ARTÍCULO 103°.- Constituyen infracciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el presente Código, y demás disposiciones Fiscales Municipales, así como las Disposiciones que establezca el Organismo Fiscal tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros para el cumplimiento de sus funciones, referentes a fiscalización, determinación, verificación y recaudación de los tributos.b) Las defraudaciones fiscales que realicen los contribuyentes, responsables o terceros mediante cualquier hecho, aseerción, omisión, simulación, ocultación o maniobra, con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias, y las que realicen los agentes de retención y recaudación o percepción, cuando mantengan en su poder el importe de tributos, retenidos después de haber vencido el plazo en que debieron ingresarlos a la comuna:c) El incumplimiento de las obligaciones tributarias en término.d) El incumplimiento de las normas de higiene, salubridad, vigilancia, seguridad, moral y buenas costumbres, etc., establecidas por este Código y demás Disposiciones Fiscales Municipales, no incluidas en los demás apartados de este artículo.-
<p>Presunción De Intención De defraudar</p>	<p>ARTÍCULO 104°.- Se presume la intención de defraudar a la Municipalidad, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes correlativos, con los datos que surjan de la Declaración Jurada;b) Manifiesta desconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios y la aplicación que de los mismos se haga al determinar el tributo;c) Declaraciones Juradas que contengan datos falsos;d) Exclusión de algún bien, actividad u operación que implique una declaración incompleta de la materia imponible;e) Producción de informaciones inexactas, sobre las actividades y negocios, concierne a ventas, compras, existencias o valuación de mercaderías, capital invertido, o cualquier otro factor de carácter análogo o similar;f) No llevar o no exhibir libros, contabilidad y/o documentos de comprobación, suficientes, cuando la naturaleza o el volumen de operaciones desarrolladas no justifiquen esa comisión;

[Handwritten signature]
AUTORIDAD COMPETENTE



SEAL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
PATRICIA INÉS CÓMEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN



[Handwritten signature]
JOSÉ ROBERTO IBÁÑETA
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN

...../...../..... Continúan Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

	<p>a) La omisión por parte de los responsables, de presentar sus declaraciones juradas e ingresar el gravamen adeudado, cuando de las características del caso, tales como: la naturaleza o volumen de las operaciones realizadas, o la cuantía de los beneficios obtenidos, resulte que el mismo no podía ignorar su calidad de contribuyente o responsable, y la existencia de las obligaciones emergentes de tal condición;</p> <p>Se reprimirá como defraudación fiscal el declarar, admitir, y/o hacer valer ante el Organismo Fiscal, formas o estructuras jurídicas, manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación, u operación económica gravada por este Código y demás Disposiciones Fiscales municipales, cuando deba razonablemente juzgarse que ha existido intención de evitar la tributación justa.-</p>
	<p><u>CAPÍTULO II</u> <u>DE LAS SANCIONES</u></p>
<p><u>Legalidad</u></p>	<p><u>ARTICULO 105°.-</u> Las únicas sanciones que se podrán aplicar y que éste Código recepta, son las siguientes:</p> <p>a) Pecuniarias. -</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Multas. - 2) Recargos. - <p>b) No pecuniarias. -</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Apercibimiento. - 2) Comiso. - 3) Clausura. - 4) Suspensión o cancelación de autorizaciones. - 5) Retiro de matrícula. - 6) Caducidad de la concesión, permiso, adjudicación o de cualquier otro derecho que emane de este código. - 7) Inhabilitación permanente o transitoria. - 8) Imposibilidad de vender bienes y/o prestar servicios a la Municipalidad cuando exista incumplimiento de las obligaciones tributarias en término. -
	<p><u>CAPÍTULO III</u> <u>DISPOSICIONES GENERALES</u></p>
<p>Sanción por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal determinado por Acta</p>	<p><u>ARTICULO 106°.-</u> Todas las sanciones que se indican en este título, deberán aplicarse por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, en base de la determinación que se realice por Acta de Constatación o inspección según el caso, que siempre se deberá practicar.-</p>

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

[Handwritten signature]
PATRICIA INES GÓMEZ
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN



[Handwritten signature]
JOSÉ A. GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

.....////// Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 ////.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Condiciones	<p>ARTÍCULO 11°: Se considerará que un establecimiento comercial, industrial, minero o de servicios ha sido habilitado para comenzar a desarrollar la actividad objeto de esta contribución cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se hayan cumplimentado los requisitos y reglamentaciones mínimas exigidas por Ordenanzas Municipales, por Leyes y disposiciones provinciales, en lo referente a salubridad, higiene, riesgo sísmico, etc.-b) Cuando se hayan abonado los derechos de inscripción en los registros que correspondan.-
	<p>ARTÍCULO 12°: En los casos de transferencia, cambios de actividad, cambios de domicilio, o cuando se reinicien las actividades después de haber transcurrido un año de inactividad, serán de aplicación las disposiciones de los artículos anteriores. -</p> <p>La autorización pertinente sólo se otorgará previo pago de los gravámenes adeudados, con los recargos y multas que correspondiere.-</p>
	<p>CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE</p>
Bases	<p>ARTÍCULO 13°: El monto de la obligación se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos, obtenido en el calendario anterior. -b) Por un importe fijo, que se determinará anualmente teniendo en cuenta la actividad ejercida por el contribuyente y la clasificación que al efecto se realice. Se tendrá en cuenta para ello la naturaleza y ubicación del establecimiento, industria y cuantos más elementos se consideren justos y equitativos. -c) Por aplicación combinada de los establecido en los dos incisos anteriores. -d) Por cualquier otro índice que consulte las particularidades determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.-
Declaración Jurada	<p>ARTÍCULO 14°: Para los casos en que los ingresos brutos, constituyan la base indicativa para la determinación de la obligación tributaria, los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada anual, de acuerdo a la forma y plazos que reglamente el departamento Ejecutivo. Cuando se trate de contribuyentes que realicen su actividad en dos o más jurisdicciones municipales, la Municipalidad deberá gravar únicamente la parte de los ingresos brutos atribuidos al ejido municipal, de acuerdo a las normas de distribución establecidos en aquellos, en la referida declaración.-</p>

[Handwritten signature]
CORTIJEZ
ADORA
CALINGASTA

[Handwritten signature]
PATRICIA INÉS GÓMEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN



[Handwritten signature]
JOSÉ ADOLFO RIZETA
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN

.....//////// Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 //////////.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Proporcionalidad	<u>ARTÍCULO 15°:</u> Al monto a pagar que surja en la determinación que anualmente se realice, se proporcionará al tiempo en que efectivamente se desarrolle cada actividad gravada, a tal fin se tendrá en cuenta lo siguiente:
Presunción	<ul style="list-style-type: none"> a) En el primer año de actividad, el mes en que se solicite la apertura del establecimiento. - b) En el último año de actividad, el mes en que se comunica el cierre. - c) Los contribuyentes que no soliciten la apertura, previo a la iniciación de sus actividades, deberán abonar la contribución de este título, a partir del mes de enero del año que iniciaren la actividad. - d) Los que no comuniquen dentro del respectivo mes, el cese de sus actividades, deberán abonar el monto correspondiente al periodo anual hasta que este hecho ocurra, o que el municipio lo determinare. - <p>En ambos casos c) y d) se aplicarán, además, las sanciones correspondientes.-</p>
<u>CAPÍTULO III</u> <u>DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES</u>	
Sujeto Pasivo	<u>ARTÍCULO 16°:</u> Son contribuyentes las personas o entidades que realicen las actividades enunciadas en el artículo 9°.-
Responsables	<u>ARTÍCULO 17°:</u> En caso de transferencias de negocios o establecimientos comerciales o industriales, el adquirente será solidariamente responsable con el transmitente del pago de las contribuciones, recargos, intereses por mora y multas adeudadas.-
Responsables	<u>ARTÍCULO 18°:</u> Asimismo, será responsable de la contribución establecida en el presente Título, el propietario del inmueble donde se desarrolle cualquier actividad gravada. - La responsabilidad del pago de los adquirentes de fondos de comercio por las deudas de sus anteriores dueños, como así también la de los propietarios o poseedores de los inmuebles afectados al ejercicio de las actividades sujetas a la presente contribución, se ejercerá cuando la Municipalidad no tenga en sus registros los datos necesarios para individualizar al deudor original, o cuando por cualquier razón fuese imposible o dificultoso lograr la cancelación de las deudas morosas. -

M. C. GÓMEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN

Patricia
PATRICIA INÉS GÓMEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN



R. G.

...../...../..... Continuanca Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

<u>CAPÍTULO IV</u> <u>DE LAS EXENCIONES</u>	
Casos	<p><u>ARTÍCULO 19°:</u> Están exentas de la contribución establecida en el presente Título:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El ejercicio de la actividad literaria, pictórica o musical y de cualquier otra actividad artística individual, sin establecimiento comercial. -b) Las actividades docentes desempeñadas en Colegios con reconocimiento estatal de nivel primario, secundario y universitario que importan enseñanza similar a la oficial. -c) Las actividades desarrolladas por profesionales con título universitario o de nivel superior, en el ejercicio individual de su profesión o los que ejercen en virtud de títulos extendidos por la suprema Corte de Justicia. -d) Todas aquellas que expresamente por Ley Especial, Provincial o Nacional, estén exentas del pago de tasas o contribuciones de naturaleza análogas a la presente. -e) Los impedidos, inválidos, septuagenarios y valetudinarios que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad mediante documentación idónea expedida por autoridad competente. -f) Las empresas que se radiquen en el radio del Municipio, con el fin de realizar una actividad industrial de la cual no haya instalada otra en el departamento y que contraten, por lo menos, quince (15) personas. Este inciso no será aplicable a empresas mineras o al servicio de la minería. -g) Para los casos de empresas mineras o al servicio de la minería, la Ordenanza Tributaria Anual establecerá un régimen especial de descuentos.-
Del Certificado de habilitación	<p><u>ARTÍCULO 20°:</u> El ejercicio de la actividad comercial, industrial, minera y/o de servicio, estará sujeto a la exhibición en lugares notoriamente visibles al público, del certificado de habilitación vigente correspondiente. El no cumplimiento de esta obligación hará pasible al contribuyente de la aplicación de la sanción de inhabilitación del negocio.-</p>
<u>CAPÍTULO V</u> <u>DE LOS VENDEDORES AMBULANTES</u>	
Concepto	<p><u>ARTÍCULO 21°:</u> Se entiende por actividad comercial ejercida en forma ambulante, aquella que se practica fuera de sede comercial establecida y/o instalada en forma permanente.-</p>
Hecho Imponible	<p><u>ARTÍCULO 22°:</u> Queda gravada especialmente la actividad comercial ejercida en forma ambulatoria.-</p>

PATRICIA INÉS GÓMEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN



SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN

.....////// Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 ////.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO IV</u> <u>DE LAS EXENCIONES</u></p>
Casos	<p>ARTÍCULO 35°: Quedan eximidos de la contribución que establece el presente Título. -</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los torneos deportivos que se realicen exclusivamente con fines de cultura física, de carácter amateur y con acceso gratuito de espectadores.-b) Las funciones de teatro y/o de cine pertenecientes a entidades sin fines de lucro, legalmente constituidas, con Personería Jurídica y que tengan por único objeto la difusión de películas y obras artísticas y culturales para sus asociados. -c) Las calesitas, cuando constituyan el único juego. -d) Toda actividad social, cultural o deportiva organizada por instituciones de bien público sin fines de lucro, inscriptas en el Registro Municipal, con Personería Jurídica y domicilio permanente en el Departamento, que produzca beneficio a la comunidad y/o a la Institución organizadora.-e) Toda actividad social, cultural o deportiva que se realice en locales escolares de enseñanza gratuita, siempre que la misma sea organizada por instituciones periescolares legalmente constituidas y registradas en la Municipalidad, y a exclusivo beneficio de la misma escuela y/o de otras escuelas del mismo carácter circunstancialmente asociadas para el evento.-
	<p style="text-align: center;"><u>TÍTULO VI</u> <u>CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE</u> <u>ESPACIOS PÚBLICOS</u> <u>CAPÍTULO I</u> <u>DEL HECHO IMPONIBLE</u></p>
Concepto	<p>ARTÍCULO 36°: Por los conceptos detallados a continuación, se abonará la contribución establecida en presente título:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Por la ocupación y/o uso por empresas de servicios públicos del espacio aéreo, subsuelo o superficie, con cámaras, cañerías, cables, postes, gabinetes y todo otro tipo de instalación. -b) Por la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por personas o entidades no incluidas en el inciso anterior, con bienes o instalaciones de cualquier clase, debidamente autorizadas. -
	<p style="text-align: center;"><u>CAPÍTULO II</u> <u>DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES</u></p>
Sujeto pasivo	<p>ARTÍCULO 37°: Son contribuyentes del gravamen establecido en este título: Las empresas del Estado, empresas privadas o mixtas, personas de existencia física o ideal que realicen, intervengan o estén comprendidas en los hechos determinados en el artículo anterior.-</p>

ADJUNTA
SECRETARÍA LEGISLATIVA
MUNICIPAL
CALINGASTA

PATRICIA INÉS GÓMEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN



JOSÉ ADOLFO BRUZETA
PRESIDENTE
PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN



...../...../..... Continúan Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

<u>CAPÍTULO III</u> <u>DE LA BASE IMPONIBLE</u>	
Bases	<u>ARTÍCULO 38°:</u> Constituirán índices para la determinación del monto de la contribución establecida en este Título: el tipo de actividad, las unidades muebles, la superficie en función de unidades de tiempo, los metros lineales que ocupe la red, el monto la facturación de usuarios, y en general cualquier otro que teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, determine la Ordenanza Tributaria Anual.-
Pago	<u>ARTÍCULO 39°:</u> El derecho establecido en este Título deberá ser pagado anualmente por el responsable, quien deberá presentar una Declaración Jurada con la extensión de la red y los costos promedio – por metro lineal- de la línea, al momento de la declaración.-
<u>CAPÍTULO IV</u> <u>DISPOSICIONES VARIAS</u>	
Permiso	<u>ARTÍCULO 40°:</u> Previo al uso u ocupación de los espacios públicos, los responsables deberán solicitar el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo Municipal. No podrán utilizarse los espacios públicos sin autorización municipal.
Suspensión de obra	<u>ARTÍCULO 41°:</u> Cuando no se cumplan las disposiciones de este Título se procederá a suspender la ejecución de las obras y/o retirar por cuenta y riesgo del propietario, usuario, usufructuario o responsable, los objetos, obstáculos y/o materiales que se encuentren en la vía o espacio público, y se depositarán en el Obrador Municipal. Para la restitución de los bienes mencionados y/o para la autorización a continuar las obras, los responsables deberán abonar, además de sus obligaciones tributarias omitidas, los gastos, intereses y multas originados por el incumplimiento, y que anualmente se establecerán en la Ordenanza Tributaria Anual.-
Retiro de Objetos	
Término para retiro de elementos	<u>ARTÍCULO 42°:</u> Si dentro del término de quince (15) días no fueran retirados del Corralón Municipal los objetos a que se refiere la disposición precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará su remate, publicando en el Boletín Oficial y en un diario local, durante tres días, las especificaciones individualizantes de los objetos fijando al mismo tiempo: día, hora y lugar donde serán subastados públicamente al mejor postor.-
Fracaso del Remate	<u>ARTÍCULO 43°:</u> En el caso en que fracasare el remate, todos los objetos pasarán a integrar el patrimonio municipal, sin que ello implique la liberación de la multa correspondiente.

[Handwritten signature]
 CONCEJO MUNICIPAL
 CALINGASTA

[Handwritten signature]
 PATRICIA RIVERA GÓMEZ
 DISEÑADORA Y GRAFICISTA
 POTAR 1500 CALINGASTA - CALINGASTA - SAN JUAN



[Handwritten signature]
 CONCEJO MUNICIPAL
 CALINGASTA

...../...../..... Continuation Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LAS EXENCIONES</p>
Eximición Total o parcial	<p>ARTÍCULO 44°: El tributo legislado en el presente Título podrá ser eximido total o parcialmente, en la proporción que fije la Ordenanza Tributaria Anual, cuando se trate de obras destinadas a instituciones de caridad, bibliotecas públicas, entidades de asistencia social, establecimientos educacionales públicos, Uniones Vecinales, Entidades Deportivas a condición de que tengan Personería Jurídica y la misma se encuentre actualizada. -</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO VII CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL MATADERO MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL HECHO IMPONIBLE</p>
Concepto	<p>ARTÍCULO 45°: Por el faenamiento de animales en instalaciones del Matadero Municipal, como así también por los servicios prestados en el mismo, de cámaras frigoríficas, inspección veterinaria contralor de higiene., y por los servicios de contralor e inspección sobre la introducción de carnes de todas las especies destinadas al consumo, incluyendo aves, pescado, fiambres y embutidos, se pagarán los importes que fije la Ordenanza Tributaria Anual. -</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES</p>
Sujetos Pasivos	<p>ARTÍCULO 46°: Son contribuyentes y responsables, los abastecedores, matarifes e introductores y todos aquellos que sean beneficiarios de los servicios mencionados en el artículo anterior. -</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA BASE IMPONIBLE</p>
Bases	<p>ARTÍCULO 47°: A los fines de la determinación del monto de la obligación tributaria legislada en el presente Título, se considerará el número y peso de los animales que faenen o introduzcan en jurisdicción municipal u otro elemento que fije la Ordenanza Tributaria Anual. -</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p>
Derechos	<p>ARTÍCULO 48°: Los abastecedores tendrán los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) A introducir hacienda y demás animales que autorice la Municipalidad, para su faenamiento, acorde con las reglas que rijan en el mismo. -b) A mantener dichos animales, mientras le llega el turno de faenamiento, en los corrales destinados a depósito y encierro de los mismos. -c) A retirar los animales que hubiere introducido al Matadero Municipal, previa autorización del Jefe o del Médico Veterinario del mismo. -

[Handwritten signature]
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CALINGASTA



[Handwritten signature]
PATRICIA INÉS CÓMBE
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO
CALINGASTA - 2023



[Handwritten signature]
JOSÉ ADOLFO IBÁZETA
SECRETARÍA MUNICIPAL
PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - 2023

...../...../..... Continúa Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Obligaciones	<p>ARTÍCULO 49°: Los abastecedores están obligados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Marcar a fuego o con pintura bien visible, la hacienda o animales que introducirá en el Matadero Municipal, antes de ser descargados. - b) Mantener los corrales destinados a depósitos de animales en perfectas condiciones de higiene y en buen estado de conservación. - c) Recontar la hacienda o los animales, y a comunicar a la Administración del Matadero Municipal, y en el término de 48 horas de dicho recuento, cualquier falta o exceso de los mismos. Los animales que sobren deberán ser puestos a disposición de la Administración del Matadero. - d) Faenar en forma continua para mantener sus derechos al corral de depósito, encierro y turno de faenamieto. - e) Encuadrarse en todas las disposiciones legales vigentes en el orden nacional, provincial y municipal, se harán responsables por la pérdida, sustracción de carnes y demás subproductos para el consumo.-
Disposición Especial	<p>ARTÍCULO 50°: La Municipalidad, ni la administración del Matadero Municipal, se harán responsables, por la pérdida, sustracción, extravío, etc., de hacienda o animales, que hubieren sido introducidos al matadero y que no tuvieran marca bien visible. -</p>
	<p>CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p>
Por no marcar	<p>ARTÍCULO 51°: Todo abastecedor, matarife o introductor, de hacienda o animales que no cumpliera con la obligación que determina el inciso a) del artículo 49°, no podrá descargar dichos animales en el Matadero Municipal.-</p>
Por no mantener corrales y depósitos animales en buen estado de conservación	<p>ARTÍCULO 52°: Todo Abastecedor, matarife, o introductor de hacienda o animales, que no cumpliera con la obligación prevista en el inciso b) del artículo 49°, será sancionado con la multa que fije la Ordenanza Tributaria Anual, y con la suspensión de la matrícula por quince (15) días, la primera vez, con suspensión de la matrícula por treinta (30) días, la segunda vez, y con el retiro de la matrícula, por sesenta (60) días la tercera vez.-</p>
No recontar o comunicar sobrante o falta de animales	<p>ARTÍCULO 53°: Todo Abastecedor, matarife, o introductor de hacienda o animales, que no realizará recuento o comunicación a que está obligado según el inciso c) del artículo 49°, será sancionado con las multas que establece la Ordenanza Tributaria Anual, además si le faltan animales, ni la Municipalidad, ni la administración del Matadero se harán responsables por dicha falta, y si sobren y no hubiesen sido puestos a disposición de la administración del Matadero de inmediato, amén de la multa que establezca la Ordenanza Tributaria Anual, será sancionado con suspensión de la Matrícula por quince (15) días, la primera vez y con suspensión por cuarenta y cinco (45) días, la segunda vez.-</p>

ROSA F. CORTEZ
 DIRECTORA
 MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA

PATRICIA INÉS
 SECRETARÍA LEGAL
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN



JOSÉ ADOLFO TORZETA
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN

...../...../..... Continución Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

No faenar sin causa justificada por el término de 60 días corridos	ARTÍCULO 54°: Todo Abastecedor, matarife, o introductor de hacienda o animales, que no faenare durante sesenta (60) días corridos, sin causa previamente justificada por ante la Administración del Matadero Municipal, será sancionado con la multa que fije la Ordenanza Tributaria Anual, y asimismo perderá los derechos que tuviere sobre los corrales de depósito y de encierro, y el turno de faenamieto.-
Por retiro de hacienda o animales sin previa autorización	ARTÍCULO 55°: Todo Abastecedor, matarife, o introductor que retire hacienda o animales del Matadero Municipal, sin la previa autorización a que se refiere el inciso c) del artículo 48°, será sancionado con la multa que fije la Ordenanza Tributaria Anual, la primera vez, y con el retiro por cuarenta y cinco (45) días, de la respectiva matrícula, la segunda vez.-
Por no encuadrar en las disposiciones legales vigentes	ARTÍCULO 56°: Todo Abastecedor, matarife, o introductor de animales o hacienda, que no esté encuadrado dentro de las disposiciones a que se refiere el inciso e) del artículo 49°, será sancionado con el retiro de la respectiva matrícula por el término de sesenta (60) días. -
	<p>TÍTULO VIII</p> <p>CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DEL HECHO IMPONIBLE</p>
Concepto	<p>ARTÍCULO 57°: Estará sujeto a la contribución que establece el presente Título:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La concesión, uso u ocupación de terrenos ubicados dentro del perímetro del Cementerio Municipal. - b) El arrendamiento de nichos, fosas, urnas, bóvedas, sepulturas y sepulcros en general. - c) Transferencias de los derechos enunciados precedentemente sobre lotes, nichos, mausoleos y otros sepulcros. - d) Servicios de: <ul style="list-style-type: none"> 1) Inhumación y exhumación. - 2) Reducción, introducción de restos, traslado de cadáveres dentro del Cementerio y a otra jurisdicción, mantenimiento, limpieza, desinfección, vigilancia y otros servicios fúnebres dentro del cementerio. - 3) Sala Velatoria. - e) El otorgamiento de derechos de: colocación de lápidas, placas y otros trabajos relacionados con los sepulcros en general, dentro del Cementerio Municipal. -

[Handwritten Signature]
MARCELA F. CORTEZ
 COORDINADORA
 MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA

[Handwritten Signature]
PATRICIA INÉS CÓMEZ
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN



[Handwritten Signature]
JOSÉ DOMINGO TRAZETA
 PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN

...../...../.....

.....////// Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 ////.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Temporalidad	ARTÍCULO 58°: A partir de la vigencia de este Código, no se otorgarán permisos, derechos, concesiones, arrendamientos o cualquier otro derecho contemplado en este Título a perpetuidad. Los mismos no podrán otorgarse ni contratarse en un término superior a treinta (30) años.-
Del pago	ARTÍCULO 59°: No se otorgarán permisos, concesiones, derechos, arrendamientos, de los contemplados en el presente Título, sin previo pago de las obligaciones tributarias establecidas en el mismo.-
CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE	
Bases Inmuebles	<p>ARTÍCULO 60°: La base del tributo del presente Título, estará constituida:</p> <p>a) En el caso de inmuebles libres de mejoras, por las medidas de superficie del mismo, y el monto a tributar se determinará según se fije, por unidad métrica en la Ordenanza Tributaria Anual., en el caso de inmuebles con mejoras, la base imponible estará dada por la valuación del inmueble que resulte de las siguientes pautas: medidas, ubicación, categoría, costo y tipo de construcción, y cualquier otra que sirva a los fines de la citada valuación. -</p> <p>b) En los casos de arrendamientos, sancionados en el inciso b) del artículo 57°, la base imponible estará dada por un monto fijo o porcentual que se establecerá en la Ordenanza Tributaria Anual, conforme con los siguientes criterios:</p> <p>1) Medida, calidad, ubicación, costo y tipo de construcción. -</p> <p>2) Duración del arrendamiento. -</p> <p>3) Cualquier otra pauta que sirva a los fines de la determinación. -</p> <p>c) Para el caso de transferencias de concesiones y arrendamientos, la base imponible estará dada por el monto de la contratación respectiva y su tiempo de vigencia.</p> <p>d) Para el caso de servicios de los contemplados en el inciso d) del artículo 57°, la base imponible estará dada por la clase, categoría y costo el servicio prestado o autorizado, categoría del sepulcro, lugar de inhumación o exhumación, y cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tributaria. -</p> <p>e) En el caso del inciso e) del Artículo 57°, la base imponible estará dada por el tipo de lápida, monumento, placa, y cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tributaria Anual.-</p>
Arrendamiento	
Transferencias	
Servicios	
Derechos	

ROSA F. CORTEZ
 COORDINADORA
 MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA




.....//////.....//////.....//////.....//////

Patricia
PATRICIA INÉS GÓMEZ
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN



José
JOSÉ ADOLFO BAZETA
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN

...../...../..... Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

	<p style="text-align: center;">TÍTULO X <u>CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA</u></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I <u>DE LA BASE IMPONIBLE</u></p>
Concepto	<p>ARTÍCULO 72°: Por los servicios municipales de fiscalización, vigilancia, inspección y contralor de instalaciones eléctricas o mecánicas que se efectúen en inmuebles ubicados en el ejido del municipio corresponderá el pago del gravamen establecido en el presente Título. -</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II <u>DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES</u></p>
Sujetos	<p>ARTÍCULO 73°: Son contribuyentes las personas que soliciten o efectúen instalaciones eléctricas o mecánicas, sean comerciales, industriales o de uso particular, o que soliciten la modificación o ampliación de las mismas. -</p>
Pasivos	
Responsables	<p>ARTÍCULO 74°: Los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título, por intermedio de las personas habilitadas al efecto, deberán solicitar el permiso correspondiente antes de comenzar la ejecución de la instalación eléctrica o mecánica. Son solidariamente responsables por el pago de la contribución de este Título, las personas mencionadas precedentemente. -</p>
Solidarios	<p>ARTÍCULO 75°: - Para obtener el permiso mencionado en el artículo anterior, el proponente deberá contar con la autorización de la línea municipal y haber cancelado previamente la contribución por servicios sobre la instalación eléctrica y mecánica establecida por artículo 72° y la contribución por servicios sobre la construcción de obras en general establecida por el artículo 80°.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III <u>DE LA BASE IMPONIBLE</u></p>
Bases	<p>ARTÍCULO 76°: Se considerará como base para determinar el monto del tributo, la categoría, las bocas de iluminación, los valores luminicos, por ahp, o cualquier otro elemento que establezca la Ordenanza Tributaria Anual. -</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV <u>DISPOSICIONES VARIAS</u></p>
Traslado de máquinas	<p>ARTÍCULO 77°: El traslado de máquinas de un lugar a otro, de un local a otro, como así la sustitución de aquellas, obliga a cumplir con los requisitos establecidos para nueva instalación. -</p>

COPIA DEL ORDENANZA
 PATRICIA INÉS GÓMEZ
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN



PATRICIA INÉS GÓMEZ
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN



JOSÉ ADOLFO TABARES
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN

...../...../..... Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

No uso de Instalaciones y maquinarias	<p>ARTÍCULO 78°. Los comercios o industrias que estén totalmente paralizados en lo que respecta al uso de instalaciones y elementos electromecánicos, podrán ser eximidos del pago del derecho, siempre que dicha circunstancia sea comunicada por escrito a la municipalidad a efectos de que ésta realice el precintado pertinente o constate el retiro del medidor respectivo. Mientras no se cumpla con estos requisitos, se presume que el funcionamiento no ha sido paralizado, no admitiéndose prueba alguna en contrario.-</p>
Autorización Previa	<p>ARTÍCULO 79°. Colocados los precintos, conforme a lo establecido por el artículo anterior, no se los podrá remover sin autorización Municipal, a cuyo efecto se deberá presentar la solicitud pertinente.-</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO XI <u>CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL</u></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I <u>DEL HECHO IMPONIBLE</u></p>
Concepto	<p>ARTÍCULO 80°. Por los servicios municipales técnico de estudio de planos y demás documentación, inspección y verificación en la construcción de edificios sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones, por la rotura de calzada, cunetas y/o veredas, por las construcciones en los cementerios, se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo, fije la Ordenanza Tributaria Anual en cada caso. -</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II <u>DE LA BASE IMPONIBLE</u></p>
Bases	<p>ARTÍCULO 81°. El monto de la obligación se determinará teniendo en consideración alguno de los siguientes elementos: superficie cubierta, ubicación, naturaleza, Presupuesto de la obra o cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tributaria Anual. -</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III <u>DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES</u></p>
Sujetos pasivos	<p>ARTÍCULO 82°. Son contribuyentes y responsables los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de los inmuebles donde se efectúen las obras y/o trabajos mencionados en el artículo 80°.- Son responsables solidariamente por el pago del tributo, los profesionales y/o empresas que intervengan en el proyecto, dirección, construcción de las obras y/o trabajos mencionados precedentemente.-</p>

M. VICENTE CORTEZ
 COORDINADORA
 ADMINISTRACIÓN DE LA CALINGASTA

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

PATRICIA INÉS GÓMEZ
 SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN



JOSÉ ADOLFO IBAZETA
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN

...../...../.....

...../...../..... Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS EXENCIONES</p>
Casos	<p>ARTÍCULO 83°: quedan eximidos del pago de tributo que legisla el presente Título, las obras, construcciones, y sus modificaciones, realizadas por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El Estado Nacional, Provincial o Municipal, en cuanto estén destinadas al dominio público de los mismos. Aquellas que, por el contrario, se destinen al patrimonio privado del Estado y/o personas físicas o jurídicas particulares, no gozarán de la exención reglada en el presente artículo. -b) Por instituciones de interés público, que tengan Personería Jurídica y destinadas a sus fines específicos. -c) Por cooperativas inscriptas en el servicio provincial de cooperativas. -d) También estarán eximidos del pago del tributo los titulares de inmuebles incluidos dentro del régimen del bien de Familia, cuando acrediten tal institución. -
	<p style="text-align: center;">TÍTULO XII CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADERO AUTORIZADOS Y OTROS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL HECHO IMPONIBLE</p>
Concepto	<p>ARTÍCULO 84°: Por el faenamiento no realizado en mataderos municipales, por la introducción y distribución de carnes muertas, fiambres y embutidos dentro del radio del departamento, y por la Inspección de Higiene y Salubridad de carnes, fiambres y embutidos y demás actividades relacionadas con éstos, se pagará conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual. -</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES</p>
Sujetos Pasivos	<p>ARTÍCULO 85°: Las empresas y/o particulares que realicen las actividades comprendidas en este Título, en cualquiera de sus etapas, y desde el faenamiento hasta la venta al público, son solidariamente responsables por el pago de todos los derechos y tasas, como de calidad, salubridad e higiene de la mercadería, abonando el importe que determine la Ordenanza Tributaria Anual.-</p>
Matrícula	<p>ARTÍCULO 86°: Las empresas y/o particulares, ya sea que tengan domicilio dentro del departamento o fuera de él, que se dediquen al faenamiento, introducción o distribución y/o comercialización de carnes muertas, fiambres y embutidos, deberán estar matriculados en el Registro que se lleve a tal fin, de acuerdo a lo que establece el Título VII del presente Código. -</p>

MEXICA F. CORTEZ
COORDINADORA
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA

CALLE FERRERES ORIGINAL



Floriel
PATRICIA INÉS GÓMEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN



Rg
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
CALINGASTA - SAN JUAN

...../...../..... Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

<u>CAPÍTULO III</u> <u>DE LA BASE IMPONIBLE</u>	
Bases	<u>ARTÍCULO 87°:</u> Para determinar el monto de este tributo, se tendrán en cuenta cualquiera y/o en su conjunto de las siguientes bases. a) Actividad desarrollada y de los productos faenados y/o expedidos. - b) Clase y Calidad. - c) Por unidad y por pieza. - d) Por kilogramo. - e) Por el monto de los ingresos brutos. - f) Por cualquier otro criterio que establezca la Ordenanza Tributaria Anual. -
Declaración Jurada	Al efecto de la correcta imposición, podrá instrumentarse una Declaración Jurada mensual que deberá presentarse al momento de la inspección a que se refiere el artículo 93°, sin perjuicio de cualquier otro método que el Departamento Ejecutivo Municipal considere adecuado a los fines de este artículo, y que se establecerá en la Ordenanza Tributaria Anual.-
Sanciones	<u>ARTÍCULO 88°:</u> Las infracciones al control de higiene previstas por la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas que se establecerán en la Ordenanza Tributaria Anual, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías.-
	<u>ARTÍCULO 89°:</u> Tanto las multas como otras sanciones pecuniarias, les serán de aplicación las normas del Título.-
<u>CAPÍTULO IV</u> <u>DISPOSICIONES VARIAS</u>	
Distribución de carnes autorizadas	<u>ARTÍCULO 90°:</u> Solamente se podrán introducir y/o distribuir en el radio del Departamento, carnes muertas que se encuentran bajo el control de la Secretaría de Ganadería de la Nación, Servicio Provincial de Salud o de otro Municipio con instalaciones de Matadero autorizado.-
Faenamiento de pollos y otros animales	<u>ARTÍCULO 91°:</u> Cuando se trate de carnes que no se faenan en mataderos autorizados, igualmente deberán estar bajo control del Servicio Provincial de Salud y/o del Servicio de Inspección de Higiene del municipio de origen.-
	<u>ARTÍCULO 92°:</u> Las carnes faenadas en el departamento, que no lo sean en el Matadero Municipal, deberán estar bajo el control del Servicio Provincial de Salud y/o del Servicio de Inspección de salubridad e higiene del municipio.-
Vehículos de Transporte	<u>ARTÍCULO 93°:</u> Los vehículos afectados a la distribución, reparto o traslado de carnes muertas, fiambres y embutidos, deberán ser inspeccionados mensualmente, a cuyo fin los propietarios o usufructuarios deberán presentarlos en el local del Matadero o en el local del Municipio, en aquellos que no lo tienen, para que sean inspeccionados y habilitados cuando corresponda, por el Servicio de Inspección, Salubridad e Higiene del Municipio. A ese efecto deberá presentar el vehículo antes de comenzar su actividad y posteriormente, dentro de las plazas y en la forma que determine la Ordenanza Tributaria Anual.-

[Handwritten signature and official stamp of the Municipality of Calingasta]

[Handwritten signature]
PATRICIA INÉS GÓMEZ
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
CALINGASTA



[Handwritten signature]
JOSÉ ADOLFO TRAZETA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
CALINGASTA

.....////// Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 //////////.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

	<p align="center">TÍTULO XIII CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA CAPÍTULO I DEL HECHO IMPONIBLE</p>
Concepto	<p>ARTÍCULO 94°: Por los servicios especiales de inspección sanitaria, de salubridad y de inspección de Higiene y Veterinaria, prestados por la Municipalidad dentro de su ejido, se pagará la contribución cuyos importes establecerá la Ordenanza Tributaria Anual.-</p>
Vehículos de Transporte Alimenticio	<p>ARTÍCULO 95°: Los automotores, carros, acoplados y cualquier otro vehículo con tracción mecánica o a sangre, que se destine al reparto, traslado o venta de mercaderías destinadas al consumo como alimento de la población, deberá reunir condiciones mínimas de salubridad e higiene. El propietario, usufructuario o tenedor de vehículos, tiene la obligación de presentarlo al local de la Municipalidad para su inspección, antes de comenzar la actividad y posteriormente, dentro de los plazos y en la forma que determine la Ordenanza Tributaria Anual.-</p>
	<p align="center">CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE</p>
Bases	<p>ARTÍCULO 96°: La base imponible para la liquidación de la contribución estará constituida por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cada unidad mueble objeto del servicio, b) Cada persona sometida a examen médico. - c) Cada metro cuadrado o metro cúbico de los inmuebles objeto del servicio. - d) Cualquier otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tributaria Anual.-
	<p align="center">CAPÍTULO III DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES</p>
Sujetos Pasivos	<p>ARTÍCULO 97°: Son contribuyentes y responsables los propietarios, poseedores o tenedores, de los bienes sobre los que se realicen las inspecciones a que se refiere el artículo 94°, de este libro y los propietarios, usufructuarios o tenedores, de los vehículos a que se refiere el artículo 95° de este libro.-</p>
Propietarios de establecimientos Libreta de Sanidad Propietarios de Vehículos de Reparto	<p>ARTÍCULO 98°: Los contribuyentes y responsables están obligados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Obtener el libro oficial de inspecciones por cada uno de los establecimientos, locales o depósitos destinados a las actividades comerciales, industriales y de servicio. - b) Obtener la libreta de sanidad y/o cartilla sanitaria por cada una de las personas que desempeñan actividades en forma temporaria o permanente en los establecimientos, locales, depósitos o por medio de vehículos de transporte, ya sean comerciales y de servicios. - c) Obtener un registro de inspección y desinfección por parte de los propietarios de vehículos destinados al reparto, traslado o ventas de mercaderías destinadas al uso alimentario.-

Mónica F. Cortez
MONICA F. CORTEZ
 COORDINADORA
 MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA



Patricia Inés Gómez
PATRICIA INÉS GÓMEZ
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN



José Adolfo Sáenz
JOSÉ ADOLFO SÁENZ
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN

...../..... Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

	<p><u>CAPÍTULO IV</u> <u>DISPOSICIONES VARIAS</u> <u>SECCIÓN I</u> <u>DE LAS MARCAS, SEÑALES, GUÍAS Y CERTIFICADOS DE GANADO</u></p>
Concepto	<p><u>ARTÍCULO 99°</u>: Todo titular de marca o señal para animales, están obligados a solicitar su inscripción en el Registro Municipal. La inscripción tendrá valor por un término de cinco (5) años, a contar del primer día de enero del año en que se inscribe en el Registro. Para que mantenga vigencia, el propietario deberá solicitar su reinscripción antes de los sesenta días de la fecha de vencimiento. Por la inscripción o reinscripción se abonará la tasa que fije la Ordenanza Tributaria Anual.-</p>
Titulares	<p><u>ARTÍCULO 100°</u>: Los titulares de marcas o señales están obligados a denunciar anualmente la cantidad de animales que hayan sido marcados o señalados y además los animales muertos o faenados. - Por la registración de cada animal marcado o señalado se pagará la tasa que fije la Ordenanza Tributaria Anual.-</p>
Certificados y guías de ganado	<p><u>ARTÍCULO 101°</u>: Para el otorgamiento de guías y certificados de ganado, los animales deberán figurar inscriptos en el Registro establecido en el artículo 99°. La solicitud deberá ser presentada por el titular de la marca, y deberá abonar la tasa que fije la Ordenanza Tributaria Anual, en base a la cantidad de animales y a su tipo y clase. -</p>
	<p><u>SECCIÓN II</u> <u>DE LOS ANIMALES SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA</u></p>
Concepto	<p><u>ARTÍCULO 102°</u>: Todo vacuno, lanar, yegüerizo, caprino, asnar, porcino y otros animales que se encuentren sueltos en las calles, veredas, sitios públicos o privados del Departamento, serán llevados a Corralón municipal donde podrá retirarlo su dueño, previo pago del importe correspondiente al mantenimiento del animal y a la multa que hiciérese acreedor.-</p>
Guarda	<p><u>ARTÍCULO 103°</u>: No obstante lo establecido en el artículo anterior, es obligación del dueño del animal evitar que el mismo vague por la vía pública y retirarlo en caso que esto suceda, inmediatamente.-</p>
Remate Público	<p><u>ARTÍCULO 104°</u>: Depositados en el Corralón Municipal, los animales que no fueren retirados dentro de los quince (15) días hábiles de producido el hecho, la Municipalidad podrá realizar pública subasta y adjudicarlo al mejor postor. Previo a ello, deberá publicar por dos (2) días, con tres (3) días de anticipación el aviso de remate, indicando las señales del animal como; color, marca, pelo y demás especificaciones, fijando el día y la hora en que será realizado el acto. Si fracasara la subasta pública, la Municipalidad podrá adjudicárselo para sí y afectarlo desde ese momento a los trabajos necesarios, o bien sacrificarlo, aplicando el precio obtenido por la carne o cuero, si esto fuera posible, a los gastos realizados. Las publicaciones deberán ser realizadas en un diario local y en el Boletín Oficial, sin perjuicio de que sea anunciado por otro medio de difusión que se estime conveniente.-</p>

[Handwritten signature]
 CORTEZ
 DORA
 CALINGASTA



[Handwritten signature]
 PATRICIA INÉS GÓMEZ
 PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL
 CALINGASTA



[Handwritten signature]

...../..... Continúan Ordenanza N° 1558-CD-2023 /.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

<u>CAPÍTULO IV</u> <u>DE LAS EXENCIONES</u>	
<p>Casos</p> <p>Solicitudes de Acreedores, reclamo de pago</p> <p>Personas de extrema pobreza Agentes Municipales</p> <p>Asociaciones civiles de depósito</p> <p>Oficios de Petición de Municipio</p> <p>Juicio que intervenga el Municipio</p> <p>Fuero Laboral o penal</p> <p>Orden Público Denuncia</p>	<p><u>ARTÍCULO 110°:</u> Eximase del pago de la contribución establecida en este Título a:</p> <p>a) Las solicitudes y las actuaciones que se originen en su consecuencia, presentadas por:</p> <p>1) Los acreedores municipales por gestión tendiente al cobro de sus créditos, devolución de los depósitos constituidos en garantía y repetición o acreditación de tributos abonados indebidamente, o en mayor cantidad que la debida. -</p> <p>2) Personas de extrema pobreza, cuando esta se acredite, mediante certificación judicial. -</p> <p>3) Personal en relación de dependencia con el municipio, y los que habiendo sido agentes municipales soliciten certificados de los servicios prestados. -</p> <p>4) Los vecinos, Centros Vecinales o Asociaciones Civiles con Personería Jurídica actualizada, en todos los casos por motivos de interés público.</p> <p>b) Los oficios judiciales.</p> <p>1) Que ordenen depósitos de fondos.</p> <p>2) Los librados a petición de la municipalidad.</p> <p>3) Los que importen una notificación a la Municipalidad, en los juicios en que esta forme parte.</p> <p>4) Los originados en el fuero laboral o penal.</p> <p>5) Los librados por razones de orden público, cualquiera sea el fuero.</p> <p>c) Las denuncias efectuadas que se refieran a hechos, que signifiquen un peligro para la higiene, salud, seguridad pública o moral de la población. Asimismo, lo que impliquen deficiencias en los servicios o instalaciones municipales, y las peticiones de extracción y recorte de árboles que obstruyan y/o destruyan la acera. -</p>
<p><u>TÍTULO XV</u> <u>CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA EXTRACCIÓN DE MINERALES</u> <u>CAPÍTULO I</u> <u>DEL HECHO IMPONIBLE</u></p>	
<p>Concepto</p>	<p><u>ARTÍCULO 111°:</u> Por la extracción de minerales de 3° categoría, tales como arena, ripio, los provenientes de extracción de cantera y similares, que se realice dentro del ejido municipal, ya sea en forma permanente o transitorio, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Tributaria Anual. -</p>
<p><u>CAPÍTULO II</u> <u>DE LA BASE IMPONIBLE</u></p>	
<p>Bases</p>	<p><u>ARTÍCULO 112°:</u> El monto de la obligación a contribuir será determinado como resultado de la aplicación de los siguientes criterios:</p> <p>a) Por metro cúbico de material extraído o retirado.</p> <p>b) Por cualquier unidad métrica, de volumen y/o de superficie adecuada a la medición del hecho imponible.</p> <p>c) Teniendo en cuenta los incisos a), b), c) y d) del artículo 13° del Libro II de este Código.</p>

Mónica F. Cortez
 SECRETARÍA DE CALINGASTA
 MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA



PATRICIA INÉS GÓMEZ
 SECRETARÍA DE CALINGASTA
 MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA



JOSÉ ADOLFO BARZETA
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN

...../...../..... Continúan Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

	<p>CAPÍTULO III DE LOS CONTRIBUYENTE Y RESPONSABLES</p>
Sujetos Pasivos	ARTÍCULO 113°: Son contribuyentes las personas físicas o ideales que realicen las actividades a que se refiere el artículo 111°.-
	<p>CAPÍTULO IV DE LAS EXENCIONES</p>
Casos	ARTÍCULO 114°: Están exentos del pago del tributo establecido en este Título, aquellas actividades ejercidas por el Estado Provincial, Municipal o Nacional, cuando actué en su carácter de persona pública. La actividad también estará exenta de la Contribución del Título cuando dicho beneficio sea establecido por Leyes Nacionales que reglamenten y/o promocionen la minería en todos sus aspectos. -
	<p>TÍTULO XVI DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>
	<p>CAPÍTULO I DEL HECHO IMPONIBLE</p>
Concepto	ARTÍCULO 115°: La contraprestación por venta de bienes de cambio, prestación de servicios y/o alquiler de bienes de uso, se regirá por las disposiciones del presente Título. Comprende también los servicios fúnebres y conexos.-
Alquiler Bienes de uso	ARTÍCULO 116°: Se encuentra comprendido el alquiler de maquinarias viales, rodado y otro bienes de uso pertenecientes a la Municipalidad, a condición de que se realice dentro del territorio de la provincia, y siempre que haya capacidad ociosa de tales bienes.-
Ventas de bienes de cambios	ARTÍCULO 117°: La venta de bloques, mosaicos, subproductos del matadero municipal, cañas, y otros de naturaleza análoga, quedan especialmente comprendidos.-
	<p>CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES</p>
Sujetos Pasivos	ARTÍCULO 118°: Son responsables de esta contraprestación, los solicitantes, beneficiarios de los servicios, alquileres o venta enunciadas en los artículos del Capítulo I.-
	<p>CAPÍTULO III DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO</p>
Forma	ARTÍCULO 119°: Los precios, forma de venta y condiciones de pago de estos servicios, alquileres y venta, serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo al costo y a las modalidades de contratación de cada una.-

M. Cortez
MÓNICA F. CORTEZ
 COORDINADORA
 MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA



FRENTE DEL PUEBLO - CALINGASTA

Patricia Inés Gómez
PATRICIA INÉS GÓMEZ
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN



José Abel Rodríguez
JOSÉ ABEL RODRÍGUEZ
 PRESIDENTE
 PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN

48



...../...../..... Continuation Ordenanza N° 1558-CD-2023 /...../.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

	<p align="center">TÍTULO XVII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE USO DE LAS INSTALACIONES Y LOCALES DE PROPIEDAD O ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</p> <p align="center">CAPÍTULO I HECHO IMPONIBLE</p>
Concepto	ARTÍCULO 120°: La utilización de los locales o instalaciones de propiedad municipal o administración de la misma, destinados a actividades sociales, culturales, deportivas, de recreación o turismo, estará sujeta al pago de los tributos que fije la Ordenanza Tributaria Anual. -
	<p align="center">CAPÍTULO II BASE IMPONIBLE</p>
Bases	ARTÍCULO 121°: Constituirá la base para la fijación del tributo por un monto fijo, las comodidades de las instalaciones y/o los servicios que en ella se presten, cualquier otro índice que consulte las particularidades de los diferentes lugares y se adopte como medida de hecho imponible. - .-
	<p align="center">CAPÍTULO III EXENCIONES</p>
Casos	ARTÍCULO 122°: Quedarán eximidos del pago de los tributos establecidos en el presente Título: a) Las Uniones Vecinales inscriptas en los Registros Municipales, con Personería Jurídica, y domicilio permanente en el departamento. b) Las Cooperadoras de escuelas de enseñanza gratuita, Asociaciones Religiosas, cooperadoras de ayuda a hospitales y asociaciones mutuales de trabajadores, inscriptas en los registros municipales, con Personería Jurídica, y domicilio permanente en el departamento. - c) Los alumnos de escuelas de enseñanza gratuita, en grupos organizados y dirigidos por la autoridad respectiva.-
	<p align="center">TÍTULO XVIII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL REGISTRO DE PASAJEROS EN HOTELERÍA</p> <p align="center">CAPÍTULO I DEL HECHO IMPONIBLE</p>
Bases	ARTÍCULO 123°: Los hoteles, residenciales, hospedajes, hosterías y todo otro establecimiento similar, estará obligado a llevar un Registro de Pasajeros, estando sujeto al pago del tributo que fije la Ordenanza Tributaria Anual, por su rubricación y habilitación.-

M. Cortez
MARCELA F. CORTÉZ
 COORDINADORA
 FISCALÍA GENERAL DE CALINGASTA

[Circular Stamp]

COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]
PATRICIA INÉS GÓMEZ
 SECRETARÍA DE FISCALÍA
 FISCALÍA GENERAL DE CALINGASTA

[Signature]
JOSÉ ADOLFO IBAÑETA
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN

...../..... Continuación Ordenanza N° 1558-CD-2023 /.....

CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

	CAPÍTULO II DE LA BASE IMPONIBLE
	ARTÍCULO 124°: Constituirá base para el cálculo del tributo el que será fijado por la Ordenanza Tributaria Anual: a) un importe fijo por cada Registro habilitado. - b) Un importe variable de acuerdo a la cantidad de habitaciones con categoría del local. - c) La combinación de los incisos a) y b). - En todos los casos, para la habilitación de un Registro, el contribuyente deberá presentar el anterior. -
	CONTRIBUCIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS DE TELEFONÍA Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES CAPÍTULO I HECHO IMPONIBLE TÍTULO XIX
Concepto	ARTÍCULO 125°: Por la habilitación y estudio de factibilidad, así como por la inspección periódica de antenas de telefonía, sus estructuras portantes y los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras, se abonarán las contribuciones establecidas en el presente Título.
	CAPÍTULO II BASE IMPONIBLE
Habilitación y estudio de factibilidad	ARTÍCULO 126°: Por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación, se abonará por única vez un monto a establecer en la Ordenanza Tributaria Anual
Inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas	ARTÍCULO 127°: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructuras de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente un monto a establecer en la Ordenanza Tributaria Anual.
	CAPÍTULO III CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES
Sujetos pasivos	ARTÍCULO 128°: Son contribuyentes obligados al pago del tributo legislado en el presente Título, el titular, propietario y/o explotador de las estructuras de soporte de antenas de telefonía.
	CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS
Registro Municipal y Requisitos	ARTÍCULO 129°: El Departamento Ejecutivo creará un "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de antenas de telefonía", y establecerá los requisitos a cumplimentar para realizar la correspondiente inscripción en el mismo.
Infracciones y multas	ARTÍCULO 130°: Las sanciones aplicables en los casos de infracciones y/o incumplimiento de requisitos exigidos, se determinarán en la Ordenanza Tributaria Anual.

[Handwritten signature]
 ANA E. CORTÉZ
 SECRETARÍA DE LEGISLATIVA
 GOBIERNO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN

[Handwritten signature]
 PATRICIA INÉS GÓMEZ
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN



[Handwritten signature]
 JOSÉ ADOLFO IBÁÑETA
 PRESIDENTE
 PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL
 CALINGASTA - SAN JUAN



FOLIO N° 1483

MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA
PROTOCOLO AUXILIAR DE DECRETOS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tamberías, 28 de febrero de 2023.-

~~IVINA MONICO
Jefe de Gabinete
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA~~

DECRETO N° 1527/23.-

VISTO:

El Expediente N° 004-C-2023, del Registro del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Calingasta.-

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprueba el Código Tributario Municipal Año 2023.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

Artículo 1°: Promulgase la **Ordenanza N° 1558-CD-2023** de fecha 03 de febrero de 2023.-

Artículo 2°: Regístrese, dese a difusión y archívese. -

Lic. ADOLFO R. MEDALLA ARAYA
SECRETARIO ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA



JORGE CIPRIANO CASTAÑEDA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CALINGASTA

Cta. Cte. 22.019 Abril 10 \$ 37.200.-

REMATES

EDICTO

El Juzgado Comercial Especial de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, a cargo del Dr. Javier A. Vazquez, en los autos N° 6123, caratulados: "CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CARRIZO ALEJANDRA BEATRIZ Y OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA (AC 54/07)", el día 26 de Abril de 2023, a las 10:00 hs., en el domicilio del martillero propuesto Jorge Daniel Leveque, sito en calle Sarmiento 360 norte, Capital, San Juan; REMATARÁ automóvil dominio N° OKR565, marca CHEVROLET, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CLASSIC 4P LS ABS + AIRBAG 1.4 N, motor marca CHEVROLET N° GJBM02764, chasis marca CHEVROLET N° 8AGSC1950FR151400, Año 2014, con una base de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), dinero de contado y/o transferencia bancaria inmediata y al mejor postor. Los adquirentes deberán pagar en el acto de la subasta el 10% del precio, más la comisión de ley del martillero y el saldo del precio al aprobarse la subasta. I.V.A. y deudas que correspondieren al bien a subastarse estarán a cargo del Comprador. Al 07/12/2022 el Automóvil posee deuda por infracciones de tránsito por la suma de \$ 800. Deuda Patentes al 08/03/2023: \$ 195.552,96 Publíquense con anticipación de diez días, edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de tres días, conf. art. 31, del Dec. Ley 15.348/46 ordenado según decreto 897/95. Exhibición del vehículo objeto de la presente ejecución prendaria en Av. Del Libertador 4945 oeste, Rivadavia, de Lunes a Viernes, de 16:00 a 20:00 hs. en horario de comercio. Coordinar visita al 2644397358. San Juan, ____ de marzo de 2023.



JAVIER A. VAZQUEZ
JUEZ

[Signature]
SECRETARÍA DE PAZ

N° 83.452 Abril 04/10 \$ 1.700.-

EDICTO

El Juzgado Comercial Especial de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, a cargo del Dr. Javier A. Vazquez, en los autos N° 6542, caratulados: "CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ SANCHEZ, MARIA GABRIELA Y OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA (AC 54/07)", día 27 de Abril de 2023, a las 10:00 hs., en el domicilio del martillero propuesto Jorge Daniel Leveque, sito en calle Sarmiento 360 norte, Capital, San Juan; REMATARÁ automóvil dominio AC635CN, marca CHEVROLET, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo ONIX 1.4 N LT, motor marca CHEVROLET N° GFK109544, chasis marca CHEVROLET N° 9BGKS48T0JG346103, año 2018, con una base de Pesos UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000,00), dinero de contado y/o transferencia bancaria inmediata y al mejor postor. Los adquirentes deberán pagar en el acto de la subasta el 10% del precio, más la comisión de ley del martillero y el saldo del precio al aprobarse la subasta. I.V.A. y deudas que correspondieren al bien a subastarse estarán a cargo del Comprador. Al 02/12/2022, el Automóvil posee deuda por infracciones de tránsito por la suma de \$ 2.531,25. Al 09/03/2023, deuda patentes \$182.401,56 (incluye cuotas 01/2023 y 02/2023), con reclamo parcial de cobro por Fiscalía de Estado. Publíquense con anticipación de diez días, edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de tres días, conf. art. 31, del Dec. Ley 15.348/46 ordenado según decreto 897/95. Exhibición desde el 10/04/2023, en horario de comercio, en Sarmiento 360 norte, Capital San Juan. Coordinar visita al 2644397358. San Juan, ____ de Marzo 2023.



JAVIER ANTONIO VAZQUEZ
JIFZ

SOFIA ROBLES
SECRETARIA DE PA

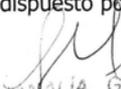
N° 83.453 Abril 04/10 \$ 1.600.-

RAZÓN SOCIAL

Edicto

Que por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 32.980 caratulados: "CERCOS SANJUANINOS S.R.L. S/ CESION DE CUOTAS ", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la cesión de cuotas de CERCOS SANJUANINOS S.R.L. CUIT N° 30-71792235-9. Resolución Social: Acta de socios de fecha 01 de marzo de 2023. Que, el Sr. LEONARDO ALEJANDRO MOLINA, CUIT 20-35507770-6 cede la cantidad de ochocientas (800) cuotas sociales a favor de la Sra. MELINDA CAMPBELL, CUIT 24-24038532-1, argentina, nacida el 28 de junio de 1974, de profesión comerciante, estado civil casada, con domicilio en calle Gorriti y Acceso Este S/N, departamento de Santa Lucía, San Juan. Asimismo se modifica las Cláusula N° 4 del capital social, quedando redactada de la siguiente manera: "CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000), dividido en UN MIL (1.000) cuotas de PESOS DOSCIENTOS (\$200) cada una, de un voto cada cuota, que los socios suscriben en las proporciones y modo que sigue: la Sra. MELINDA CAMPBELL, DNI 24.038.532, suscribe ochocientas (800) cuotas sociales, representativas de un ochenta por ciento (80%) del capital social; y el Sr. ARTURO BRETILLOT, doscientas (200) cuotas sociales, representativas de un veinte por ciento (20%) del capital social. El Capital suscrito se integra en dinero en efectivo en este acto, en un veinticinco por ciento (25%), y en forma proporcional a la participación de cada socio en la sociedad; en tanto el saldo será integrado dentro del plazo de dos años, con las modalidades que dispongan los administradores de la sociedad. El plazo para su integración comenzará a correr desde la fecha de suscripción del presente contrato, siendo aplicable lo dispuesto por el Art. 37 de la Ley 19.550




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

para el supuesto de incumplimiento. El Capital de la Sociedad podrá ser aumentado en cualquier momento, en la cantidad que estimen oportuno para el normal desenvolvimiento de los negocios. Dichos aumentos serán en la misma proporción de las cuotas que los socios tienen suscriptas." Que asimismo los socios designan como Gerente al Sr. ARTURO BRETILLOT, DNI N° 12.630.091, CUIT N° 20-12630091-4, argentino, nacido el día 26 de septiembre de 1956, estado civil casado, de profesión comerciante, con domicilio real en Gorriti y Acceso Este S/N, departamento Santa Lucía, Provincia de San Juan; modificándose asimismo la Cláusula N°5 del contrato social quedando la misma redactada de la siguiente manera:

"QUINTA: ADMINISTRACIÓN: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo del socio Sr. ARTURO BRETILLOT, DNI N° 12.630.091, CUIT N° 20-12630091-4, argentino, nacido el día 26 de septiembre de 1956, estado civil casado, de profesión comerciante, con domicilio real en Gorriti y Acceso Este S/N, departamento Santa Lucía, Provincia de San Juan; revistiendo el carácter de Socio Gerente. Asimismo, representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales, pudiendo delegar total o parcialmente la administración a terceros, otorgando mandato suficiente según las circunstancias. Durará en el cargo el plazo de duración de la sociedad. Asimismo para el supuesto que la gerencia quede vacante por fallecimiento del socio gerente, los socios designaran a el o los gerentes que cubrirán dicho cargo, en reunión de socios, debiendo cumplir con la mayoría establecida por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales para la modificación del contrato social".

San Juan, 04 de abril de 2023.



ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nro. 32939, caratulados: "MIXER SA - S/ DIRECTORIO", se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido al directorio de MIXER S.A. INSTRUMENTO: Acta asamblea general ordinaria del 13/03/2023.

DIRECTORES: Director Titular y Presidente: Coria Cintia Elizabeth, D.N.I. 29.065.456, C.U.I.T. 23-29065456-4; Director Suplente: Juan Daniel Vrizuela, D.N.I. 28.967.097, C.U.I.T. 20-28967097-2.

C.U.I.T. de la sociedad: 30-71152327-4.

San Juan, 03 de Abril de 2023.




YANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos Nro. 32.996, caratulados: "VIÑEDOS PIE DE PALO SA - S/ DIRECTORIO", se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto, referido a la inscripción nuevo directorio de VIÑEDOS PIE DE PALO S.A. INSTRUMENTO: Acta asamblea del 17/03/2023. DIRECTORES: Director Titular y Presidente: Andrés Berzenkovich, DNI 20.275.813, CUIT 20-20275813-5; Director Titular y Vicepresidente: Gail Berzenkovich, DNI 92.798.948, CUIT 23-92798948-4; Titular: Carolina Berzenkovich, DNI 18.434.943, CUIT 23-18434943-4 y Daniela Berzenkovich DNI 92.806.698, CUIT 27-92806698-9; Director Titular y Suplente: Augusto Martín Berzenkovich, DNI 37.742.781, CUIT 20-37742781-6.
CUIT DE LA SOCIEDAD: 30-70076266-8.
San Juan, 04 de abril de 2023.-




NATALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 32.757, caratulados: "SAN PEDRO SERVICIOS DE SALUD S.A.S. S/ADMINISTRACION", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial.

Se hace saber que por Acta de socios de fecha 11 de Junio de 2021 los socios de "SAN PEDRO SERVICIOS DE SALUD S.A.S" CUIT N° 30-71649823-5, designan como Administrador Titular al Sr. Javier Esteban Pastore CUIT N° 20-26288415-6 y como Administradora Suplente a la Sra. Maria Mercedes Elizondo Arias, CUIT N° 27-28570741-8.

Resolvieron también modificar la denominación social de la empresa, la que queda redactada de la siguiente forma: Cláusula Primera modificada: "PRIMERA: Denominación / domicilio. Que la sociedad se denominará "TANDEM DIGITAL S.A.S", fijando su domicilio social en la sede social conforme a lo establecido en el art. 36, inc. 2º de la ley 27.349. Estando facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior".

San Juan, 04 de Abril de 2023.-




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 32863, caratulados "DÍAZ MERINO SRL S/CESION DE CUOTAS SRL", sociedad inscripta bajo el N° 3624, se ordenó la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial, cuyos enunciados son: Que por Acta de Reunión de Socios, de fecha 20 de diciembre de 2022, (conforme escritura de partición de bienes y adjudicación N° 197 del 20/12/2022), se le adjudico al Sr. Francisco Ariel Díaz, DNI 16.859.211, CUIT 20-16859211-7, las 100 cuotas sociales que le pertenecían a la Sra. María Inés Merino, DNI 17923675, CUIT 27-17923675-9 y asimismo, las 600 cuotas sociales que le era respectiva como titular. Se dio nueva redacción a la cláusula del capital, quedando redactada de la siguiente manera: "CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social, se establece en la suma de pesos cien mil (\$100.000), representado por mil (1.000) cuotas sociales de pesos diez (10) de valor nominal cada una, suscriptas e integradas en su totalidad conforme se detalla: Sr. Francisco Ariel Díaz, setecientas (700) cuotas por un total de pesos setenta mil con 00/100 (\$70.000) que representa el 70% del capital social y al Sr. Alan Gabriel Díaz Merino trescientas (300) cuotas por un total de pesos treinta mil con 00/100 (\$30.000) que representa el 30% del capital social. El capital social podrá incrementarse cuando el giro comercial así lo demande mediante actas complementarias conforme lo prevé el art.151 de la ley de Sociedades Comerciales." En el Acta mencionada también se le dio reflejo a la continuidad en el ejercicio del cargo de gerente del S. Francisco Ariel Díaz, DNI 16.859.211, CUIT 20- 16859211- 7, CUIT social: N° 30-70955839-7. San Juan, 04 de abril de 2.023




ANALÍA GANCED
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

N° 83.811 Abril 10 \$ 500.-

Edicto

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 32779, caratulados: "PREMED S.A.S. S/ADMINISTRACION", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial. Se hace saber que por Acta de Socios de fecha 17/02/2023, los socios de "PREMED SAS" designan como Administrador Suplente a la Sra. Marina Gladys Romero, CUIT 27-16017156-7. San Juan, 31 de marzo de 2023.-




ANALÍA GARCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

USUCAPIÓN

EDICTO

Se comunica que por ante el Juzgado Único de Primera Instancia, Secretaría Civil, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, se tramitan los autos Autos N° 38.744, caratulados "AGUILERA HILDA ELVA S/ Usucapión", en los cuales se ha dictado sentencia en fecha 07/11/22, cuya parte resolutive dice: "I) Hacer lugar a la demanda y declarar que la Sra. HILDA ELVA AGUILERA DNI N° 14.172.593, ha adquirido por usucapión el dominio del inmueble objeto de la presente causa, desde el día 10 de Agosto del año 1995 (art. 1905 del C.C.C.N. Ley 26.994). El mismo se encuentra ubicado en calle El Llano Alegre s/n, El Llano de la localidad de Las Flores, Departamento Iglesia de la provincia de San Juan, sin inscripción de dominio ante el Registro General Inmobiliario, inscripto ante la Dirección de Geodesia y Catastro a nombre de MAGDALENA FLORES DE AGUILERA, identificado con Nomenclatura Catastral N° 1730-420350 (Parcial: 4,3%) como Fracción N° 4, con cuenta asignada ante el Departamento de Hidráulica N° 155. Cuyos límites, medidas y linderos, conforme plano mensura N° 17-2513-2011 (Expte. N° 709-E-06692-A11), son: FRACCION E: al NORTE: puntos 1-2, mide 19,97 m. y limita con Calle El Llano (Eje de calle); al ESTE: puntos 2-2, mide 1.81 m. y limita con línea de cerco sugerida NC N° 1730-420350; al SUR: puntos 2-1, mide 20.24 m. y limita con Fracción A y al OESTE: puntos 1-1, mide 1.42 m. y limita con parcela NC N° 1730-420350. Encerrando una superficie de 32.20 m2; FRACCION A: al NORTE: puntos 2-1, mide 20.24 m. y limita con Fracción E, al ESTE: puntos 2-A, mide 33.01 m., y limita con parcela NC N° 1730-420350 y puntos A-B, mide 23.23 m., puntos B-C, mide 65.19 m., puntos C-D, mide 30.18 m. y limita con Zona de Dominio Público del Estado Provincial, Canal General Achango, (según art. 2340 del Código Civil), al SUR: puntos D-4, mide 26.16 m y limita con Parcela NC N° 1730-420350, al OESTE: puntos 4-1, mide 128.14 m. y limita con Parcela NC N° 1730-420350. Encerrando una superficie de 1.260,50 m2. Sumando la Fracción A+E una superficie de 1.292,70 m2; FRACCION B: al NORTE: puntos H-G, mide 19.98 m. y limita con Zona de Dominio Público del Estado Provincial Canal General Achango (según art 2340 del Código Civil); al ESTE: puntos H-3, puntos 78.50 m. y limita con parcela NC N° 1730-420350; al SUR: puntos E-3, mide 14.21 m. y limita con Parcela NC N° 1730-420350 y al OESTE: puntos E-F, mide 30.10 m., puntos F-G, 5-1, mide 59.91 m. y limita con Zona de Dominio Público del Estado Provincial Canal General Achango (según art 2340 del Código Civil). Encerrando una superficie según mensura de 2.022,30 m2. II) Ordenar cancelar la inscripción anterior si la hubiere o en su caso inscribir el dominio del inmueble a nombre de la Sra. HILDA ELVA AGUILERA DNI N° 14.172.593 en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, previo acreditar encontrarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble. III) Publíquense edictos por el término de ley en un diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial de la provincia. (...) Fdo. Dr. Eduardo Javier Alonso. Juez. Fdo. Dra. María Paula Páez. Secretaria."



Dr. GUSTAVO MARCELO BERRETA
SECRETARIO y R.P.C.

N° 83.824 Abril 10 \$ 1.000.-

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Secretaría Civil, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, sito en la Ciudad de Jáchal, cita por el término de dos días a la Sra. Montaña, Cornelia del Carmen y a sus herederos Sra. Ana Victoria Rodríguez y Sr. Francisco Ramón Echegaray y/o toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble motivo de la presente acción, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan y hagan valer sus derechos en **autos N° 40.087**, caratulados **“LUNA, JUANA RAMONA y OTRAS s/ Usucapión (ACT. PARA AGREGAR)”**, bajo apercibimiento de dar intervención en su nombre al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, pudiendo tomarse la incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (art. 145, 146 y 679 del C.P.C.). El inmueble se ubica en calle Santo Domingo s/n, Rodeo – Iglesia – San Juan. El polígono que conforma el inmueble, se identifica con la N.C. 1742/390560, inscripto en la Dirección de Geodesia y Catastro a nombre de Cornelia del Carmen Montaña, sin inscripción de dominio en el R.G.I.. El inmueble cuenta con dos fracciones identificadas como A y B. La fracción A tiene los siguientes linderos, medidas y superficie: NORTE: en tres líneas. La primera, entre los puntos 1-2, linda con Arroyo El Puque, distante unos 9 mts., mide 27,87 mts. y con parcela N.C. 1742/410560, puntos 2-3, mide 12,43 mts. y puntos 3-4, mide 10,94 mts.; SUR: colinda en tres líneas con Canal 6, puntos C-B mide 20,63 mts, puntos B-A mide 17,94 mts. y puntos A-15”, mide 11,38 mts.; ESTE: linda en tres líneas con parcela N.C. 1742/390570 (franja librada al uso público, ancho de 6 mts. promedio), puntos 4-5 mide 4,12 mts., puntos 5-6 mide 14,63 mts. y puntos 6-C mide 43,42 mts. y al

OESTE: en una sola línea con parcela N.C. 1742/300500, puntos 15"-1 mide 48,29 mts. La fracción A totaliza una superficie s/mensura de 2.231,20m². Fracción B: al NORTE: linda en cinco líneas con canal 6, puntos 15'-A', mide 2,29 mts., puntos B'-A', mide 21,50 mts., puntos C'-B', mide 19,89 mts., puntos C'-D, mide 11,88 mts. y puntos D-8, mide 1,90 mts.; SUR: en dos líneas con parcela N.C. 1742/320600, puntos 11-12, mide 10,39 mts. y puntos 12-13 mide 21,30 mts.; ESTE: en tres líneas con parcela N.C. 1742/390570 (franja librada al uso público, ancho de 6 mts. promedio), puntos 8-9 mide 30,45 mts., puntos 9-10 mide 4,87 mts. y puntos 10-11 mide 28,31 mts. y al OESTE: en dos líneas con parcela 1742/300500 puntos 14-15 mide 26,86 mts., puntos 13-14 mide 70,05 mts. La fracción B totaliza una superficie s/mensura de 2.258,75m². Ello conforme plano de mensura N° 17/2658/2013. "San Juan, Jáchal, 12 de septiembre de 2022.- (...) cítese por edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia, a la Sra. Montaña, Cornelia del Carmen y a sus herederos Sra. Ana Victoria Rodríguez y Sr. Francisco Ramón Echegaray y/o toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble motivo de la presente acción, para que dentro del término de cinco (05) días comparezcan y hagan valer sus derechos (...)." - Fdo: Dr. Domingo Daniel Castro - Juez.

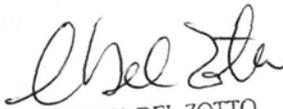


Dr. GUSTAVO MARCELO BERRETA
SECRETARIO y R.P.C.

EDICTO

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería de la Provincia de San Juan, Dra. Vilma Balmaceda, en autos N° 182133 caratulados "ANGULO FANTONI MARIA ROSALBA S/Adquisición de dominio por usucapión abreviado", cita a los herederos del Sr. LUIS ALDO ANGULO - M.I. N° 6.744.714 (titular registral), y/o presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir, ubicado en calle Gral. Acha 1885 - 1893 norte, Capital, identificado en Plano de Mensura N° 01-31229/20, superficie según mensura 372,75 m², NC N° 01-23-730640 (afectación parcial del 42,91%) y NC N° 01-23-750670 (afectación parcial del 25,15%), inscripto al N° 3319 F° 19 T° 25 - Dpto. Capital B ; Límites y Linderos: al Norte: NC N° 01-23/750670 (parcial), puntos 5-6: 8,14 m, puntos 6-7: 23,71 m; Sur: NC N° 01-23/730640 (parcial), puntos 1-15: 9,90 m, puntos 14-15: 7,48 m y 2,54 m; Oeste: calle Gral. Acha, puntos 4-5: 4,13 m, puntos 4em -3am: 2,11 m, puntos 3am-2ac: 2,86 m; Este: NC N° 01-23-750670 (parcial), puntos 7-8: 4,54 m, puntos 8-9: 0,88 m, NC N° 01-23-740700 y NC N° 01-23-730700 puntos 9-10: 14,29 m..para que en el plazo de cinco días desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor oficial en caso de incomparecencia (art. 634 del CPC). Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y un Diario local de San Juan. Fdo. Dra. Vilma Balmaceda - Juez.

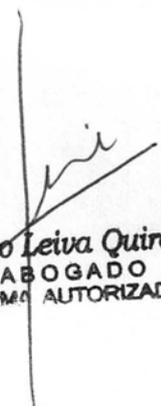



CLAUDIA DEL ZOTTO
ABOGADA
SECRETARIA

EDICTO

El 1º Juzgado Civil de San Juan, sito en calle Jujuy 64 Norte -Anexo Jujuy Torre 1 (este) 3º Piso - Capital - San Juan, en autos nº 165.111 caratulados: "LUCERO MARTHA FLORINDA S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado", cita al Sr. Hipólito Luis Segura (poseedor) y/o terceros interesados sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, sito en calle Suipacha nº 578- sur- Capital- San Juan, sin inscripción de dominio, identificado con Nomenclatura Catastral 01-50-370590, conteniendo una superficie s/mensura de 803,80 m2., cuyos límites son: NORTE: con N. C. nº 01-50-382590, mide 54,75 m.; SUR: con N.C. nº 01-50-350580, mide 54,52 m.; ESTE: con N.C. nº 01-50-370660, mide 15,06 m.; y OESTE: calle Suipacha, mide 14,49 m., s. Plano de Mensura nº 01-29760-16; para que en el plazo de quince (15) días a partir última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de designar Defensor Oficial.- Publíquese por tres días en Boletín Oficial y un Diario local.-

San Juan, 30 de Marzo de 2023.-


Diego Leiva Quiroga
ABOGADO
FIRMA AUTORIZADA



PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

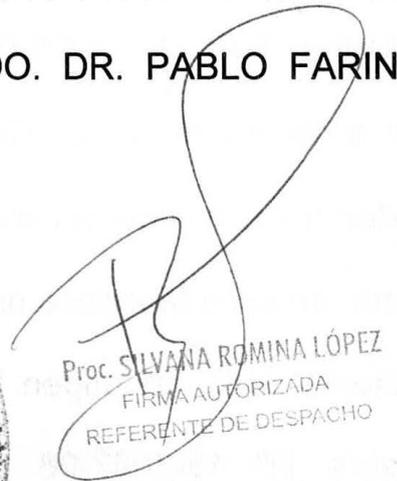


EDICTOS

QUINTO JUZGADO CIVIL, AUTOS N° 98076, CARATULADOS "GONZALEZ DE MENDEZ MIRTA ELENA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", el Sr. Juez que entiende en la causa ha dictado la siguiente resolución: SAN JUAN 05 DE MAYO DE 2022... ---RESUELVO: 1- Hacer lugar a la demanda; 2- Declarar que la Sra. Mirta Elena González de Mendez ha adquirido por usucapión 02/09/1990, la propiedad del inmueble ubicado en calle Mendoza esquina Méndez s/n, Huanacache, Departamento Sarmiento, N.C. de origen N° 15-96/500400 (Parcial), conforme Plano de Mensura N° 15-3687-06 debidamente aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro de ésta Provincia, con una superficie según mensura de 12.597,43 m²; cuyos límites son N: con calle Méndez pto. 2-3 mide 218.72 m; S: con parcela N.C. 15-96/480400 puntos 1-4 mide 226,33 m ; E: con calle Mendoza puntos 3-4 mide 57,70 m y O: con parcela N.C. 15-96/500400 puntos 1-2 mide 56,91 m; tiene una superficie según mensura de 12.597,43 metros cuadrados, con inscripción de dominio a nombre de Tranquilino González; 3- Ordenar se cancele la inscripción dominial existente y se inscriba el inmueble a nombre de la Sra. Mirta Elena González de Méndez en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos

que gravan el inmueble y adjuntar plano de mensura actualizado; 4- Ordenar, se publiquen edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local, con transcripción de la parte resolutive de la presente; 5- Imponer las costas a la parte actora y regular los honorarios de la profesional interviniente conforme lo expresado en los considerandos. Protocolícese, agréguese copia a los autos y notifíquese. FDO. DR. PABLO FARINAJUEZ




Proc. SILVANA ROMINA LÓPEZ
FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE DE DESPACHO

EDICTO POSESORIO

El Sr. Juez del Quinto Juzgado Civil, en Autos N°42930, "AGUERO, FLORENCIO NARCISO S/ Prescripción Adquisitiva", ha dictado la Siguiete Resolución: San Juan, San Juan, 16 de febrero de 2023. Visto: - - - - Y Considerando: - - - - RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda. 2) Declarar que el Sr. Florencio Narciso Agüero ha adquirido por usucapión la propiedad del inmueble ubicado en calle Juan José Paso s/n, Villa Borjas, Departamento 25 de mayo, San Juan, Nomenclatura Catastral N° 14-53-320680, conforme plano de mensura N° 14-1635-98, inscripto en el Registro Gral. Inmobiliario bajo el N° 175, Folio 82, Tomo 1°, año 1905; el cual consta de los siguientes límites y medidas: al norte con parcela NC 14-63-340690, puntos 1-2 mide 25 metros; al sur con calle Juan José Paso, puntos 3-4 mide 23,90 metros; al este con parcela NC 14-53-310680 puntos 2-3 mide 49,55 metros y al oeste con calle Mariano Moreno puntos 4-1 mide 49,23 metros. Encerrando una superficie según mensura de 1207,5 m²; 3) Ordenar se cancele la inscripción dominial existente a nombre de Borjas Quiroga de Bustos y se inscriba el inmueble a nombre del Sr. Florencio Narciso Agüero en el Registro Gral. Inmobiliario y reparticiones pertinentes previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble y adjuntar plano de mensura actualizado; 4) Regular los honorarios del Dr. Roberto García Giuliani, en doble carácter, representando a la parte actora, y por dos etapas cumplidas (demanda y prueba) en el 16 % de la liquidación que se practique oportunamente; 5) Ordenar, en virtud de las constancias habidas en el proceso, se publiquen edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local, con transcripción de la parte resolutive de la presente; 6) Protocolícese; agréguese copia autorizada en autos. De conformidad con lo previsto por el art. 123 del CPC - Ley n°2415-O notifíquese la presente sentencia en forma electrónica a las partes; letrados y auxiliares. Notifíquese los honorarios regulados por cédula dirigida al domicilio real de todos los mandantes o patrocinados (según lo establecido por los arts. 22 y 58 de la Ley 56-O), comunicación cuyo cumplimiento se impone como carga de los letrados.- **Fdo. Dr. Roberto Pablo Farina-Juez.**



Proc. SILVANA ROMINA LÓPEZ
FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE DE DESPACHO

1

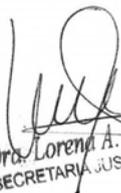
N° 83.805 Abril 10-11 \$ 1.500.-

SUCESORIOS

EDICTO

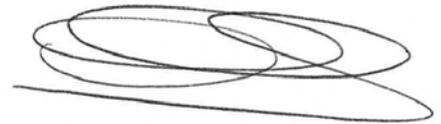
El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN** (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **TEJADA MANUELA SABINA** y **OLMOS EDUARDO PAUBLO**, en Autos N° 51/23, caratulados **TEJADA MANUELA SABINA** y **OLMOS EDUARDO PAUBLO S/ SUCESION AB INTESTATO** (DR. RENATO LOPEZ - SOLICITANTES: **OLMOS SONIA CRISTINA** y **OLM**). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. Albardón, 4 de Abril de 2023.-




Dra. Lorena A. Fernandez
SECRETARIA JUSTICIA DE PAZ

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaria Civil, en **AUTOS N° 43422 "MARINERO, ROQUE ALBERTO S/ Sucesorio"** cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante Marinoero Roque Alberto D.N.I. N°: 17.468.326. Publíquese edicto por un (01) día en el Boletín Oficial. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -con. art.692 del CPC/Ley 988-O. San Juan, Jáchal, 29 de Diciembre de 2022.-



Dra. MARÍA PAULA PAEZ
SECRETARIA DE CÁMARA

EDICTO

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VALLE FÉRTIL (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BURGOA LEONARDO SEVERO, con DNI n° 7.946.258; en autos n° 1269/22, caratulados: **"BURGOA LEONARDO SEVERO S/ Proceso SUCESORIO"**. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 648 in fine del CPC - Ley 2415-O) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 22 de marzo de 2023.-



Dr. ADRIAN CUEVAS
JUEZ DE PAZ LETRADO
VALLE FÉRTIL

EDICTO

EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VALLE FÉRTIL (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BURGOA JUANA FRANCISCA D.N.I N° 8.577.440 y DIAZ JOVINO PABLO, con D.N.I N° 6.757.658; en autos n° 1270/22, caratulados BURGOA JUANA FRANCISCA - DIAZ JOVINO PABLO S/ SUCESORIO. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 648 in fine del CPC - Ley 2415-O) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 22 de marzo de 2023.-



Dr. ADRIAN CUEVAS
JUEZ DE PAZ LETRADO
VALLE FERTIL

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VALLE FÉRTIL (SAN JUAN)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **BURGOA GENOVEVA ANGELA** con D.N.I N° 2.499.536 y **DIAZ ELIAS GERONIMO**, con D.N.I N° 6.741.816; en autos n° 1271/22, caratulados: **"BURGOA GENOVEVA ANGELA - DIAZ ELIAS GERONIMO S/ Proceso SUCESORIO"**. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 648 in fine del CPC - Ley 2415-O) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local. Valle Fértil, 22 de marzo de 2023.-



Dr. **ADRIAN CUEVAS**
JUEZ DE PAZ LETRADO
VALLE FÉRTIL

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN (SAN JUAN)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ATENCIO JUANA ANTONIA**, en Autos N° 11/23, caratulados **ATENCIO JUANA ANTONIA S/ SUCESION AB INTESTATO (DRA. LILIA BEATRIZ MERELES MORALES - SOLICITANTE: NIEVAS ATE)**. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a coherederos y acreedores hacer uso de la facultad que les otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPCCyM) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y un diario local. Albardón, 6 de marzo de 2023.-



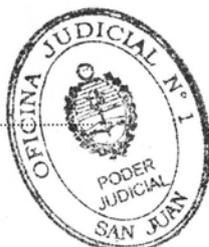

Dra. Lorgna A. Fernandez
SECRETARIA JUSTICIA DE PAZ

N° 83.817 Abril 10/12 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del PRIMER JUZGADO CIVIL, COM Y MIN. - Oficina Judicial Civil, cita y convoca a herederos; acreedores; y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante **Sra. TEJADA AIDA PATROCINIA, DNI. N° 1.736.111.** -, en expediente N° 185068, caratulado: "TEJADA AIDA PATROCINIA S/ Sucesorio (CONEXADO A AUTOS N° 174366)", para que comparezcan a juicio y acrediten su carácter dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 22 de marzo de 2023.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

Cintia N. Oyola Lopez
 ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA
 REFERENTE GESTIÓN DE PRUEBA

SELLO:

N° 83.828 Abril 10/12 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. DAMIANA DEL ROSARIO CORTEZ D.N.I. N° 8.066.396.**, en autos N° 184203, caratulados: "CORTEZ DAMIANA DEL ROSARIO S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 179947)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 15 de noviembre de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

M. VICTORIA CAIROLI
 Abogada, Firma Autorizada
 Referente de Despacho

SELLO:

N° 83.826 Abril 10/12 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. jueza del Juzgado de Paz de Santa Lucía, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. STAFISSI PEDRO VICENTE, D.N.I. N° 11.698.954** en autos N° 1811/23, caratulados: "STAFISSI PEDRO VICENTE S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de marzo de 2023.



FIRMA:

SELLO: **Dra. Verónica Alejandra Menten**
Jueza de Paz de Santa Lucía

N° 83.829 Abril 10 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Juzgado de Paz con asiento en Rivadavia, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. Ivars Josefa, D.N.I. N° 02.805.719** en autos N° 417/23, caratulados: "IVARS JOSEFA S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 6 de marzo de 2023.



FIRMA:

SELLO: **Ana Valeria Guerra Romero**
JUEZ DE PAZ LETRADA

N° 83.830 Abril 10 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Juzgado de Paz de Rivadavia, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. CALDERON KIEFER, RONAL ANDRES**, D.N.I. N° **32.699.518**, en autos N° 695/23, caratulados: "CALDERON KIEFER RONAL ANDRES S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de marzo de 2023.

SELLO JUZGADO



FIRMA:

SELLO:

Ana Valeria Guerci Romero
JUEZ DE PAZ LETRADA

N° 83.831 Abril 10 \$ 100.-

- EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de Rawson, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. MUÑOS MIGUEL ANTONIO**, D.N.I. N° **12.135.979** en autos N° 529/23, caratulados: "MUÑOS MIGUEL ANTONIO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 30 de marzo de 2023.

SELLO



FIRMA:

SELLO: Dra. Daniela Bustos Laspina

Jueza

N° 83.834 Abril 10/12 \$ 100.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 38448-B, caratulados: "MAS JUAN CARLOS S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 23 de marzo de 2023.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salva Mendoza- Juez de Paz Letrada.-



Luciana Salva Mendoza
Dra. Luciana Salva Mendoza
JUEZ DE PAZ LETRADO
DE CAUCETE

Nº 83.809 Abril 10/12 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbas, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra. ZAMORA, ISAURA LILIA, D.N.I. Nº 4.188.896** en autos Nº 48965/22, caratulados: "ZAMORA ISAURA LILIA S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 4 de abril de 2023.



SELLOJUZGADO:

FIRMA:

SELLO:

Dr. ARTURO J. BASUALDO
PRO SECRETARIO

Nº 83.812 Abril 10/12 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO, Dra. FABIANA B. PISCITELLO, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. JOSE FERNANDO TANONI DNI: 7.066.187 en AUTOS N° 2225/23, caratulados: "TANONI JOSE FERNANDO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 31 de marzo de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA:

SELLO:

Dr. JULIAN G. MEDINA ROMERO
SECRETARIO

N° 83.814 Abril 10/12 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Juzgado de Paz con asiento en Rivadavia, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. TAPIA, ESTELA ROSALIA, D.N.I. N° 1.689.621 en autos N° 421/23, caratulados: "TAPIA ESTELA ROSALIA S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 30 de marzo de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA:

SELLO:
Ana Valeria Guerci Romero
JUEZ DE PAZ LETRADA

N° 83.815 Abril 10 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del Juzgado de Paz con asiento en Rivadavia, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Sres. GONZALEZ, EFRAIN HERMAN D.N.I. N° 3.127.747; MORALES, MARTHA AMALIA D.N.I. N° 8.077.177 Y GONZALEZ, ADOLFO EFRAIN, D.N.I. N° 6.763.377** en autos N° 17/23, caratulados: "GONZALEZ EFRAIN HERMAN, MORALES MARTHA AMALIA Y GONZALEZ ADOLFO EFRAIN S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de marzo de 2023.



FIRMA:

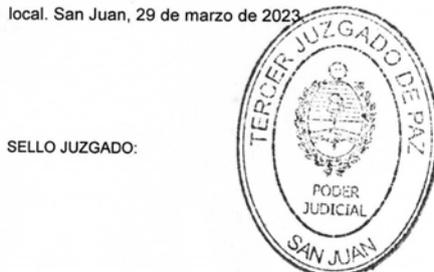
ANA VALERIA GUERCI ROMERO
JUEZ DE PAZ

SELLO:

N° 83.816 Abril 10 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO, Dra. FABIANA B. PISCITELLO, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Sres. OSCAR MANUEL FERNANDEZ, D.N.I. N° 7.368.905 y ELVIRA NELLY OLIVARES, D.N.I. N° 5.709.709** en AUTOS N° 110/23, caratulados: "FERNANDEZ, OSCAR MANUEL Y OLIVARES ELVIRA NELLY S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de marzo de 2023.



FIRMA:

AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

SELLO:

N° 83.806 Abril 10/12 \$ 100.-

- EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbas, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. JUAREZ WALTER ROBERTO, D.N.I. N° 14.360.388** en autos N° 35105/22, caratulados: "JUAREZ WALTER ROBERTO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 3 de abril de 2023.



FIRMA: 

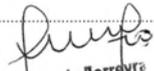
SELLO: **Dra. Graciela Cattani de Bazán**
Jueza de Paz Letrada de Chimbas

N° 83.457 Abril 05/11 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbas, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. CARRANZA JOSÉ RUBÉN, D.N.I. N° 14.135.750** en autos N° 54959/22, caratulados: "CARRANZA JOSE RUBEN S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 31 de marzo de 2023.



FIRMA: 

SELLO: **María Fernanda Ferreyra**
Actuaria

N° 83.784 Abril 05/11 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbas, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. JULIAN ELIO CUELLO, D.N.I. N° 6.756.422** en autos N° 33118/22, caratulados: "CUELLO JULIAN ELIO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de marzo de 2023.



SELLO JUZGADO:

FIRMA:

SELLO:

Maria Fernanda Perreyra
Actuario

N° 83.787 Abril 05/11 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del CUARTO JUZGADO CIVIL - Oficina Judicial Civil, cita y convoca a herederos; acreedores; y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante **CORTS RAMONA BELLAHONDA, D.N.I. N° 8.078.000**, en expediente N° 77994, caratulado: "CORTS RAMONA BELLAHONDA S/ Sucesorio ((conex. con 177448))", para que comparezcan a juicio y acrediten su carácter dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de marzo de 2023.



SELLO OFIJU:

FIRMA:

SELLO: FIRMA AUTORIZADA

REFERENTE DE DESPACHO

N° 83.788 Abril 05/11 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO, Dra. FABIANA B. PISCITELLO, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes SRES. SANDUAY JUSTO ELIAS DNI N° 3.006.278 SRA. PAEZ RAMONA JULIA DNI N° 7.884.706, en AUTOS N° 350/23, caratulados: "SANDUAY JUSTO ELIAS Y PAEZ RAMONA JULIA S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 20 de marzo de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA:

SELLO:

Dr. ALIAN G. MEDINA ROBERTO
SECRETARIO

N° 83.789 Abril 05/11 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbass, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. Elsa Juana Fernandez, D.N.I. N° 10.031.948 en autos N° 190/23, caratulados: "FERNANDEZ ELSA JUANA S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de marzo de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA:

SELLO:

Maria Fernanda Ferreyra
Actuario

N° 83.807 Abril 10/12 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. ALBERTO ANTONIO PEREZ, D.N.I. N°: 6.769.624.**, en autos N° 181368, caratulados: "PEREZ ALBERTO ANTONIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 21 de septiembre de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

[Handwritten Signature]
Dra. SILVANA ROMANA LÓPEZ
FIRMA AUTORIZADA
AGENTE DE DESPACHO

N° 83.801 Abril 05/11 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. FLORES CORTES RAFAEL DEL CARMEN, DNI N°: 17.865.717**, en autos N° 183376, caratulados: "FLORES CORTES RAFAEL DEL CARMEN S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 22 de febrero de 2023.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

[Handwritten Signature]
RODRIGO ALBA
ABOGADO
FIRMA AUTORIZADA

N° 83.803 Abril 05/11 \$ 100.-

PODER JUDICIAL
Juez de Paz Letrado de Pocito 1º. Nominación

ACTUACIONES N°: 40296



H10803510543

EDICTO

JUEZ DE PAZ LETRADO DE POCITO 1º NOMINACIÓN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de OSCAR AGUSTIN GARCIA, D.N.I. N° 14.473.275, en Autos N° 40296, caratulados: "GARCIA, OSCAR AGUSTIN s/ Sucesorio".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 23 de noviembre de 2022.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito 1º Nominación.



Dr. SERGIO A. NAZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

EDICTO

El Sr. Juez del OCTAVO JUZGADO CIVIL - Oficina Judicial Civil, cita y convoca a herederos; acreedores; y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante **TELLO MARIA LUISA DNI 4.195.224**, en expediente N° 158257, caratulado: "TELLO MARIA LUISA S/ Sucesorio", para que comparezcan a juicio y acrediten su carácter dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, San Juan, 22 de marzo de 2023.



FIRMA: *M. VICTORIA CAIROL'*
Abogada. Firma Autorizada
SELLO: Referente de Despacho

N° 83.796 Abril 05/11 \$ 100.-

EDICTO

El Juzgado de Paz Letrado de Jáchal en AUTOS N° 5584/22 **MANRIQUE, MARÍA ELENA Y BALMACEDA, JULIO NICACIO S/ Sucesorio** cita por treinta días a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante **María Elena Manrique DNI N° 2.498.820 y Julio Nicacio Balmaceda DNI 3.113.340** Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario local. San Juan, Jáchal, 17 de noviembre de 2022. Fdo. Dr. Martín E. Peñafort. Juez de Paz Letrado de Jáchal



Vanina Siri
Dra. VANINA M. SIRI BRAVO
SECRETARIA DE PAZ LETRADA

N° 83.767 Abril 04/10 \$ 100.-

EDICTO

El Juzgado de Paz Letrado de Jáchal en AUTOS N° 7859/22 "ZALAZAR, CARLOS EDGAR -Proceso Sucesorio" cita por treinta días a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante CARLOS EDGAR ZALAZAR DNI N° 6.752.871. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario local. San Juan, Jáchal, 15 de diciembre de 2022. Fdo. Dr. Martín E. Peñafort. Juez de Paz Letrado de Jáchal



Vanina M. Siri Bravo
Dra. VANINA M. SIRI BRAVO
SECRETARIA DE PAZ LETRADA

N° 83.768 Abril 04/10 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del PRIMER JUZGADO CIVIL, COM Y MIN. - Oficina Judicial Civil, cita y convoca a herederos; acreedores; y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Sra. VELIZ RAMONA OLGA, D.N.I. N° 7.031.139, en expediente N° 184880, caratulado: "VELIZ RAMONA OLGA S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS N°169008)", para que comparezcan a juicio y acrediten su carácter dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de marzo de 2023.



SELLO OFIJU:

Cintia N. Oyola Lopez
ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE GESTION DE PRUEBA
FIRMA:

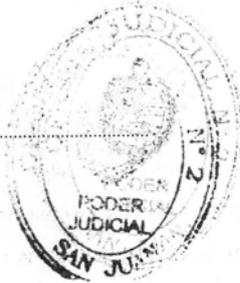
SELLO:

N° 83.773 Abril 04/10 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. BARCELO MARIA, D.N.I. N° 628.538** en autos N° 184993, caratulados: "BARCELO MARIA S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS 181427)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 30 de marzo de 2023.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

SELLO:

Cintia N. Dyle Lopez
ABUGADA - FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE DECISION DE PRUEBA

N° 83.775 Abril 04/10 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO, Dra. FABIANA B. PISCITELLO, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Sres. OSVALDO DIONISIO TORRES DNI: 6.912.324 y MARIA CARMELA GRASSO DNI: F1.583.643** en AUTOS N° 591/23, caratulados: "TORRES OSVALDO DIONISIO Y GRASSO MARIA CARMELA S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 31 de marzo de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA:

SELLO:

Dr. JULIAN G. MEDINA ROMERO
SECRETARIO

N° 83.779 Abril 04/10 \$ 100.-

EDICTO

El Sr. Juez del CUARTO JUZGADO CIVIL - Oficina Judicial Civil, cita y convoca a herederos; acreedores; y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante **Sr FIGUEROA DANTE MAURO DNI N°: 6.754.371** , en expediente N° 184125, caratulado: "FIGUEROA DANTE MAURO S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 74075)", para que comparezcan a juicio y acrediten su carácter dentro de los 30 días. El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 29 de marzo de 2023.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

Christa D'Aloisio
CHRISTA D'ALOISIO

ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA
REFERENTE GESTIÓN DE PRUEBA

SELLO:

N° 83.781 Abril 04/10 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de Rawson, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. GUERRERO CORTES MARIO EDUARDO, D.N.I. N° 11.118.090** en autos N° 232/23, caratulados: "GUERRERO CORTES MARIO EDUARDO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 13 de marzo de 2023.

SELLO:



FIRMA:

Dra. Daniela Bustos Laspina
SELLO: **Dra. Daniela Bustos Laspina**
Jueza

N° 83.782 Abril 04/10 \$ 100.-

EDICTO

La Sra. Juez del TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO, Dra. FABIANA B. PISCITELLO, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. LUIS DEL ROSARIO LARA NAVARRO, D.N.I. N° 7.947.114 en AUTOS N° 645/23, caratulados: "LARA NAVARRO LUIS DEL ROSARIO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 30 de marzo de 2023.

SELLO JUZGADO:



FIRMA:

SELLO: AMALIA MULLEADY
ACTUARIO

N° 83.765 Abril 04/10 \$ 100.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	32.870,00
Impresiones.....\$	0,00
Total ...\$	32.870,00

05-04-23